

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618998	Christian Fabián Pérez Muñoz	Mixta	saboré	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 09.04.2025. Al escrito de fecha 23-05-2025: No ha lugar, adicionalmente se hace presente que en el escrito debe indicar de forma clara y expresa el cambio efectuado, acompañando nueva etiqueta en forma y con su descripción de etiqueta como señala la observación de fecha 09.04.2025.
1619020	Sandra Andrea Loyola Arias	Mixta	TATAKAI TCG Y ACCESORIOS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 05.05.2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Cumpla debidamente con la observación señalada: Al escrito presentado con fecha 14-05-2025: No ha lugar, se hace presente que <u>se deberá indicar a lo menos que se acepta la cobertura entregada</u> y en el escrito debe indicar de forma clara y expresa el cambio efectuado, en caso de reclasificar deberá acompañar el comprobante de pago por la clase que adiciona.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619216	SARGENT & KRAHN, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	ON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "bandas para la cabeza [prendas de vestir]" puesto que significa un cambio en el producto original y por ende, una ampliación de cobertura. Se hace presente que la definición entregada "un adorno en forma de aro abierto y que sujeta el pelo hacia atrás" tiene más relación con un cintillo de clase 26 que una banda para la cabeza, puesto que las bandas son cerradas.</p> <p>Se reitera para que reclasifique a clase 14 "diademas", o clase 26 como "diademas (cintillos, no de joyería ni bisutería)" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una clase nueva a la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 16-05-2025: A lo principal: Se corrige parcialmente la redacción de productos. Al otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619994	Juan Pablo Hernández Baeza	Mixta	SEMILLA Y BROTE SYB	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . SEMILLA Y BROTE.VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Juan Pablo Hernández Baeza.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Juan Pablo Hernández Baeza, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Juan Pablo Hernández Baeza para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Juan Pablo Hernández Baeza en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620045	Luis Oscar Lazcano Silva	Denominativa	FINDER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Mario César Amigo Reyes, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Luis Oscar Lazcano Silva. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Luis Oscar Lazcano Silva, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Luis Oscar Lazcano Silva para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Luis Oscar Lazcano Silva , en que conste designación de don Mario César Amigo Reyes como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620056	Luis Oscar Lazcano Silva	Denominativa	FINDER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Mario César Amigo Reyes, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Luis Oscar Lazcano Silva. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Luis Oscar Lazcano Silva, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Luis Oscar Lazcano Silva para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Luis Oscar Lazcano Silva, en que conste designación de don Mario César Amigo Reyes como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1620091	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EXERGY SPA	Mixta	EXERGY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621352	Pedro Andrés Chehuaicura Escobar, en representación de FORMAR MAS CAPACITACION SPA	Denominativa	Formar Más	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621372	Álvaro Felipe Vergara Medina	Denominativa	KENNY BELL	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Se eliminan de oficio de clase 9 <u>una vez por estar duplicadas</u> las siguientes redacciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza • archivos de imagen descargables de accesorios de juegos de combate en cuanto detonadores autenticados por tokens no fungibles (nft) • archivos de imagen descargables que contienen cartas intercambiables autenticados por tokens no fungibles (nft) • archivos multimedia descargables que comprenden videos de actuaciones de músicos autenticados por tokens no fungibles (nft) • archivos multimedia descargables que contienen textos en materia de videojuegos autenticados por tokens no fungibles (nft) • archivos multimedia descargables que contienen videos en materia de programas dramáticos de televisión autenticados por tokens no fungibles (nft) • archivos multimedia descargables que contienen videos en materia de videojuegos autenticados por tokens no fungibles (nft) • artículos coleccionables digitales en forma de archivos de imagen descargables de zapatos autenticados por tokens no fungibles (nft)

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> • artículos coleccionables digitales en forma de archivos de imágenes descargables de juguetes autenticados por tokens no fungibles (nft) • artículos coleccionables digitales en forma de archivos de imágenes descargables de sneakers autenticados por tokens no fungibles (nft) • artículos coleccionables digitales en forma de archivos de imágenes descargables de zapatillas de entrenamiento autenticados por tokens no fungibles (nft) • artículos coleccionables digitales en forma de grabaciones de audio descargables en el ámbito de canciones autenticados por tokens no fungibles (nft) • artículos coleccionables digitales en forma de grabaciones de audio descargables en el ámbito de música autenticados por tokens no fungibles (nft) • artículos coleccionables digitales en forma de grabaciones de audio descargables en el ámbito de poesía autenticados por tokens no fungibles (nft) • artículos coleccionables digitales en forma de grabaciones de audio y video descargables en el ámbito de conciertos de música autenticados por tokens no fungibles (nft) • criptocoleccionables en forma de archivos de música descargables autenticados por tokens no fungibles (nft) • criptocoleccionables en forma de archivos de imágenes descargables de prendas de vestir autenticadas por tokens no fungibles (nft) • criptocoleccionables en forma de archivos de imágenes descargables de juguetes autenticados por tokens no fungibles (nft) • criptocoleccionables en forma de archivos de imágenes descargables de calzado autenticados por tokens no fungibles (nft) • grabaciones de audio descargables que contienen canciones autenticadas por tokens no fungibles (nft)

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> • grabaciones de audio descargables que contienen charlas autenticadas por tokens no fungibles (nft) • grabaciones de audio descargables que contienen charlas sobre biología autenticadas por tokens no fungibles (nft) • grabaciones de audio descargables que contienen charlas sobre ciencia autenticadas por tokens no fungibles (nft) • grabaciones de audio descargables que contienen charlas sobre filosofía autenticadas por tokens no fungibles (nft) • grabaciones de audio descargables que contienen charlas sobre geografía autenticadas por tokens no fungibles (nft) • grabaciones de audio descargables que contienen charlas sobre historia autenticadas por tokens no fungibles (nft) • grabaciones de audio descargables que contienen charlas sobre literatura autenticadas por tokens no fungibles (nft) • grabaciones de audio descargables que contienen charlas sobre matemáticas autenticadas por tokens no fungibles (nft) • grabaciones de audio descargables que contienen músicas autenticadas por tokens no fungibles (nft) • grabaciones de audio descargables que contienen poesías autenticadas por tokens no fungibles (nft) • grabaciones de vídeo descargables que contienen avatares autenticadas por tokens no fungibles (nft) • grabaciones de vídeo descargables que contienen fragmentos de películas autenticadas por tokens no fungibles (nft) • grabaciones de vídeo descargables que contienen memes autenticadas por tokens no fungibles (nft) • procesadores de sonido • procesadores de sonido multicanal <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KS SERVICIOS INTEGRALES SPA	Mixta	KS SERVICIOS INTEGRALES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Indique el objeto del servicio para "lubricación" a modo de sugerencia en esta clase hay "lubricación de vehículos y de motores". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Planta Nativo Spa	Mixta	Planta Nativo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Reclasifique a clase 44 "paisajismo para terceros" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una clase nueva a la solicitud. Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621410	Doménico Alfieri Giuria Saavedra, en representación de PRODUCCION CREATIVA G&G SPA	Mixta	G & G PRODUCCIONES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "producción de eventos de todo tipo" puesto que existen eventos como ferias, exposiciones y presentaciones que tienen una finalidad comercial y corresponde a clase 35, por lo anterior, se sugiere corregir por "Producción de eventos deportivos, recreativos en directo, conciertos de música, culturales y educativos". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625704	Paula Alessandra Descalzi Solari, en representación de SERVICIOS INTEGRALES NONNA MARKET SPA	Mixta	NONNA MARKET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que de acuerdo a la documentación acompañada la administración de la sociedad es conjunta, acompañen poder otorgado por ambos administradores esto es, don DAVID ALBERTO OLIVARES CANALES y doña DAVID ALBERTO OLIVARES CANALES y doña PAULA ALESSANDRA DESCALZI SOLARI, en favor de doña DAVID ALBERTO OLIVARES CANALES y doña PAULA ALESSANDRA DESCALZI SOLARI para comparecer ante este Instituto</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626496	Matías Abraham Kaempfer Kaempfer	Mixta	mapasdelvinochile	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "mapas del vino chile", seguido de gran cantidad de texto informativo y no informativo.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "mapasdelvinochile", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>A mayor abundamiento, la denominación registrada en la sección "Marca", a saber, "mapasdelvinochile" no está presente en ninguna parte de la imagen, pues lo que está escrito es "MAPA DEL VINO CHILE", en dos niveles. Seguido de gran cantidad de texto, que a no ser descriptivo del texto, debería formar parte de la denominación, perdiendo toda capacidad de distintividad por lo extensa de la marca.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nueva etiqueta en la cual tenga elemento denominativo (palabra) "mapas del vino chile". Consecuentemente con lo anterior, corrija la denominación, es decir informe los elementos denominativos que se contengan en la nueva imagen que se acompañará. Por ejemplo si solo dice mapas del vino chile, ese será el único elemento denominativo. Por otra parte, si desea conservar todo el texto, deberá incorporarlo a la denominación (nombre de la marca)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Finalmente, proporcione una nueva descripción de la etiqueta que acompañe.
1626503	Cristian Eduardo Villablanca Olave, en representación de COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CENTELLA LTDA	Mixta	JABONOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>
1626522	César Ignacio Marchant Escobar, en representación de Transfer Marchant SpA	Denominativa	VANTRIP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626612	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Mr. Bake. Bakery	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de David Iván Arroyo Orellana, es decir, quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante don Rodrigo Julio Musalem Uauy, puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a David Iván Arroyo Orellana, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es, nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don David Iván Arroyo Orellana; caso en el cual don David Iván Arroyo Orellana no será representante y don Rodrigo Julio Musalem Uauy deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626614	Jorge Garay Pérez, en representación de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD.	Denominativa	Pop Paint	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. Gloria Alejandra Álvarez Lemus no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Jorge Garay Pérez deberá ratificar lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus</p>
1626646	Constanza Alejandra Linderman Andaur, en representación de Farmacias C y F Limitada	Denominativa	OneFarma	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que de acuerdo a la documentación acompañada la administración de la sociedad es conjunta, acompañen poder otorgado por ambos administradores esto es, doña CONSTANZA ALEJANDRA LINDERMAN ANDAUR y don FERNANDO RODOLFO CABRERA VELÁSQUEZ, en favor de doña CONSTANZA ALEJANDRA LINDERMAN ANDAUR para comparecer ante este Instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626649	Andrés Cooper Ochsenius, en representación de Portal SpA	Denominativa	PortalDeExpertos.com	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, firmado ya sea en forma manual o electrónica
1626712	Felipe Ignacio Cáceres Solano, en representación de Heatex SpA	Mixta	Heatex soluciones térmicas al corazón de la industria	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el documento acompañado no está completo, al punto, que ni siquiera tiene la caratula, por lo cual esta oficina no puede corroborar su idoneidad, y mucho menos su veracidad. Por lo cual deberá acompañar el estatuto actualizado en su totalidad, o bien un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626741	Camila Angélica Medel Rauque	Mixta	El Gym Comida Rápida	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Nancy Esmerita Rauque Flos, y no corresponde a la de quien aparece como representante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Correcciones de oficio:</p> <p>- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "El Gym Comida Rápida".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", El Gym Express Spa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, El Gym Express Spa, por El Gym Comida Rápida, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>- Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626743	Matías Dinamarca Castro	Mixta	Aura Perfumes	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Cristian René Quiroga Castillo, y no corresponde a la de quien aparece como representante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626748	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	PASODRAKE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el poder en custodia N°236462, donde acompaña un documento de modificación de sociedad, la cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1626749	Pablo Shebib Dahech Levenberg, en representación de REMA SPA	Denominativa	R.E.M./BIOTECH SpA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pedro Humberto Andrade Pedreros, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626772	Daniel Gerardo Olivares Morales, en representación de sociedad de inversiones e inmobiliaria g y p spa	Mixta	bidetec	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>- Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626779	Tamara Yolanda Rojas Ríos, en representación de CLÍNICA HEBE SPA	Mixta	Hebell	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626781	Jorge Herminio Droguett Urtubia	Mixta	CLIMATIZACIÓN CLIMA O'HIGGINS	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Clima O'Higgins Aire Acondicionado.</p> <p>1.- Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>2.- Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLIMATIZACIÓN CLIMA O'HIGGINS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, al existir una discordancia, pues las palabras CLIMA O'HIGGINS AIRE ACONDICIONADO no están recogidas en la denominación llenada en el mencionado formulario. Adicionalmente, se ha incorporado en la imagen acompañada palabra Fonos con los números, un email y la dirección de la página web.</p> <p>3.- Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Acompañe nueva representación gráfica, idéntica en color y diseño pero sólo con la denominación o marca que desea registrar y debe eliminar todos los demás elementos, a saber, los números y la palabra fonos, el email y la dirección de la página web.</p> <p>4.- Aclare si la marca que desea registrar es "Clima O'Higgins Aire Acondicionado", de acuerdo a la representación gráfica acompañada.</p> <p>5.- Se deja constancia de que, en caso de otorgarse el registro de la marca pedida, los elementos eliminados como teléfono, email y dirección</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				web, podrán ser usados de hecho en el mercado con el fin de proporcionar los datos de contacto del titular de la marca, sin necesidad de estar incluidos en el registro.
1626799	Juan Carlos José Arteaga Montalva, en representación de Juan Carlos José Arteaga Montalva y Gregorio Vergara Cubillos	Denominativa	Simple Mente	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder simple otorgado por Gregorio Vergara Cubillos a favor de Juan Carlos José Arteaga Montalva para que lo represente ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626826	Javiera Irene Rocha González, en representación de RCAPACITA SpA	Mixta	RCAPACITA SpA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626830	Bernardino Manuel Rojas Fuentes, en representación de José Gabriel Rojas Aravena	Denominativa	ROTTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por don Jose Gabriel Rojas, en favor de don Bernardino Rojas Fuentes para que lo represente frente a este Instituto; En su defecto aclare solicitante (futuro titular del registro) al tenor de poder acompañado, el cual corresponde a una persona jurídica y no a una persona natural, caso en el cual debe acompañar los datos para su correcta incorporación en base de datos, esto es razón social, rut, domicilio y correo electrónico

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626853	Katherine Del Carmen Quiero Moncada, en representación de Verimed Ltda	Mixta	Verimed secure identity, advance biometrics	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que en dicho estatuto se establece que la representación es de carácter conjunta entre dos personas y en la solicitud, sólo se designó a un representante, adicionalmente quien presentó (con su clave única) la solicitud fue una persona diferente de quien aparece como representante, infringiendo lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Para cumplir correctamente (elija una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si la representante será Katherine Del Carmen Quiero Moncada, deberá presentar un escrito (con su propia clave única) ratificando lo obrado por Katherin Judith Gastelumendi Heredia y junto con ello deberá acompañar un poder otorgado por las dos representantes en nombre de Verimed Ltda a ella, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la representante será Katherin Judith Gastelumendi Heredia, deberá presentar un escrito acompañando su individualización, esto es, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico y un poder otorgado por las dos representantes en nombre de Verimed Ltda a ella, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud):</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VERIMED SECURE IDENTITY, ADVANCE BIOMETRICS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VERIMED no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VERIMED por VERIMED SECURE IDENTITY, ADVANCE BIOMETRICS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626855	legal simple limitada, en representación de THE BASTARD SpA	Denominativa	THE OLD BASTARD COFFEE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1626857	María De Los Angeles Suspichiatti Bacarreza	Denominativa	Ordena tu hogar con estilo y calidad	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. A modo de ejemplo la frase de propaganda podría ser "Ordena tu hogar con estilo y calidad, VALSUS" o "VALSUS, Ordena tu hogar con estilo y calidad".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626858	Rodrigo Esteban López López, en representación de S.O.S. PACK SPA	Denominativa	S.O.S. PACK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que allí se establece que el Gerente General es Matías Alejandro Unquén Sandoval y no se acompaña poder adicional que habilite a Rodrigo Esteban López López para actuar ante INAPI.</p> <p>Acompañe poder otorgado por S.O.S. PACK SPA a Rodrigo Esteban López López para acreditar la representación individualizada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626861	Carola Andrea Torrejón Rojas, en representación de Seta Atacama SpA	Mixta	Seta Sustentable	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626911	Patricio Eugenio Ubilla Parra, en representación de REPUESTOS UBILLA COMERCIAL AUTOMOTRIZ LTDA	Mixta	Repuestos Ubilla	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente con lo indicado y atendido a que la representación es de manera conjunta, acompañe poder otorgado por CLAUDIO ALBERTO ÚBILLA PARRA y PATRICIO EUGENIO UBILLA PARRA, en representación de RESPUESTOS UBILLA COMERCIAL AUTOMOTRIZ LIMITADA a favor de uno de ellos o un tercero, para que lo represente ante esta oficina. Para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626913	Jie Jin	Denominativa	MAW	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Agustinas 641" No tiene alguna referencia adecuada como: oficina o departamento u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626937	PCM Abogados Limitada , en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.	Denominativa	SOMOS ENERGÍA QUE CONECTA Y TRANSFORMA VIDAS	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Para subsanar el defecto formal debe corregir frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1, esta es la marca Grupo Saesa. En consecuencia, deberá incorporar o incluir la marca "Grupo Saesa", en la estructura de la frase pedida, sea al principio, al centro o al final de la frase pedida. Debe en consecuencia elegir una sola de las siguientes opciones:</p> <p>1.- GRUPO SAESA SOMOS ENERGÍA QUE CONECTA Y TRANSFORMA VIDAS 2.- SOMOS ENERGÍA QUE CONECTA Y TRANSFORMA VIDAS GRUPO SAESA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627063	Fredi Gonzalo Vidal Rojas	Mixta	BE MAWIDA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618120	Moises Hernan Castro Toro, en representación de New H3C Technologies Co., Ltd.	Mixta	H3C	A escrito de fecha 19-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618133	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SPA	Mixta	UnionX	A escrito de fecha 08-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618150	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JOYBEAUTY CO., LTD	Mixta	PROYA	A escrito de fecha 12-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618154	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Hong Weiguang	Mixta	minitiki	A escrito de fecha 12-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618192	Alex Walter Rettig Eglinton, en representación de GlobalMac SPA	Mixta	Qualia	A escrito de fecha 03-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618195	Luis Hernández Muñoz	Mixta	In Lab medical	A escrito de fecha 17-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618198	Az Y Compañía , en representación de Guangzhou Qiancaotang Biotechnology Co., Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 28-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618200	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de THE LYCRA COMPANY UK LIMITED	Denominativa	LYCRA	A escrito de fecha 28-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618917	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de AGUAS ARRIBA CONSULTORÍA LIMITADA	Mixta	Aguas Arriba	Al escrito presentado con fecha 26-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618920	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de ANHUI FENGYANG HUAIHE GLASS CO., LTD	Mixta	DIAMONDS HUAIHE GLASS	Al escrito presentado con fecha 30-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618922	Jessica Del Carmen Santana Tapia, en representación de JOAQUIN JESUS LOSADA RODRIGUEZ	Denominativa	POLO	Al escrito presentado con fecha 09-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618929	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de NEW MILLENNIUM SPORTS S.L.	Mixta	KELME	Al escrito de fecha 08 de mayo de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación.
1618931	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE	Denominativa	EMPORIO 18	Al escrito presentado con fecha 05-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618937	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDUSTRIAL LOS PRADOS LTDA.	Mixta	LOS PRADOS EMPRESAS	Al escrito presentado con fecha 12-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267924.
1618950	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDUSTRIAL LOS PRADOS LTDA.	Mixta	PRADOS EXPRESS	Al escrito presentado con fecha 12-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267924.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618955	Sebastián Alejandro Riffo Landero	Mixta	Estampa Manía Diseños Creativos	Al escrito presentado con fecha 12-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la información del solicitante en la base de datos. -Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1618972	Elide Alejandrina Sepúlveda Tejos, en representación de TEUS S.P.A.	Mixta	TEUS.	Al escrito presentado con fecha 10-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la descripción de la etiqueta en la base de datos.
1619018	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Denominativa	GILLETTE BLUE II	Al escrito de fecha 12 de mayo de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación.
1619028	Nelson Andrés Toro Aguirre	Denominativa	CLÍNICA AMAR AUSTRAL	Al escrito presentado con fecha 14-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619036	Nelson Alfredo Villegas Huenante, en representación de ROJAS REFRIGERACION LIMITADA	Mixta	ROJAS REFRIGERACION	Al escrito presentado con fecha 15-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1619212	Alberto Santiago Danton Navarrete, en representación de S Y D MEDICOS ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	OFTAKIN	A escrito de fecha 10-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, la cual se complementa con el documento acompañado con la solicitud.
1619218	Antonio Agustín Miranda Carrasco, en representación de OPENLATINOAMERICA CAPACITACION SPA	Mixta	Openlatinoamerica	A escrito de fecha 10-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1619909	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de NUTRICION Y ALIMENTOS S.A.	Mixta	NUTRISA NO + SELLOS	Al escrito de 17/04/2025: como se pide
1620051	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA	Mixta	ACAI LAB	
1620054	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA	Mixta	ACAI LAB	
1620060	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA	Mixta	ACAI BAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620065	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES DOMINICA SPA	Mixta	P PUNTOPAY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " P PUNTOPAY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", PUNTOPAY , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, , PUNTOPAY por P PUNTOPAY , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto</p>
1620141	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOTUS BAKERIES N.V.	Tridimensional	Lotus Biscoff	
1621350	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Pablo Eduardo Fuenzalida Meza	Mixta	HOLOGRAMA INTEGRANDO EL FUTURO	<p>A escrito de fecha 25-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267249</p> <p>A escrito de fecha 09-06-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1621368	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Storm SpA	Mixta	storm ACADEMIA DE SURF	<p>A escrito de fecha 12-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267.944.</p>
1621384	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GENERA INDUSTRIAL LTDA	Mixta	Genera Industrial	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mr. Fix It Chile SpA	Mixta	Mandrill Soluciones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621398	Jorge Saavedra Lagos	Denominativa	CasaEstilo	
1621407	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rosemy Gabriela Carrillo Aponte	Mixta	Alineando Sonrisas alineapro Lab	
1625305	Caibin Xue, en representación de IMPORTACION Y EXPORTACION XINWANG SPA	Mixta	XW XINWANG	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "XW XINWANG,".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", XINWANG, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, XINWANG, por XW XINWANG, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo y de oficio se corrige descripción de etiquetas</p>
1625689	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA VALLE DE CHILLÁN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625690	Paulina Nazar Massuh, en representación de Andrea Angelika Couve Heins	Mixta	Gemediacouve	
1625734	Irani Carolina Paez Paez	Mixta	FEET LAB ANÁLISIS PRECISO, CONFORT ABSOLUTO PLANTILLAS COMPUTARIZADAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FEET LAB ANÁLISIS PRECISO, CONFORT ABSOLUTO PLANTILLAS COMPUTARIZADAS,".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", FEETLAB no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación FEETLAB, por FEET LAB ANÁLISIS PRECISO, CONFORT ABSOLUTO PLANTILLAS COMPUTARIZADAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1625743	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de ANDI FRUIT SpA	Mixta	ANDI FRUIT	
1625744	Yerack Manuel Becerra Padilla	Denominativa	TASTYXBOBA	
1625754	Fabiola Anabel Oyarzún Arismendi, en representación de FATRÉ SpA	Mixta	FATRÉ	
1625757	Christian Roberto García Pellegrin	Denominativa	andes outdoor adventures	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625758	Joaquín Ignacio Vidal Martínez, en representación de AINOVA SpA	Denominativa	AINova Solutions	
1626453	Alfonso Esteban Ramírez Díaz	Mixta	Onico	
1626455	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Juan Evangelista Fuentes Fritz	Mixta	Maffri	
1626458	JARRY IP SPA, en representación de HONGKONG KEYSTONE TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	KEYSTONE	
1626460	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Claudio Marcelo Zúñiga Díaz	Mixta	Goleudy	
1626461	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Jaime Jorge Nazal Otero	Denominativa	FUENTE ÁRABE	
1626462	Carlos Andrés Durán Mora, en representación de Investability SpA	Denominativa	InvestCheck	
1626493	Sebastián Nicolás Castillo Espinoza	Denominativa	Artisan - Mixing Coffee Shop	
1626494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Ignacio Rojas Malebrán	Denominativa	Sangucheria Agustin	
1626495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elena Navarrete Villavicencio	Denominativa	Dra. Elena Navarrete Villavicencio - Neuróloga Infantil y Adulto	
1626498	Lydia Isem Núñez Aguayo	Denominativa	Soy Energía Creadora	
1626499	Taruna Manohar Tulsidas Mahtani	Denominativa	Sendero Café	
1626502	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Instalaciones Sanitarias y Calefacción Ltda.	Denominativa	IVIGAR	
1626505	Gianni Leonardo Benvenuto Facco, en representación de VSEC Chile Limitada	Mixta	VALIANT VALVES	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1626506	Alejandro Uri Rosenberg Albagli	Denominativa	Sushi One	
1626507	Constanza Andrea Rodríguez Manzo	Denominativa	Raíces y alas	
1626508	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALINAS Y FABRES S.A.	Mixta	NEUMERC	
1626509	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Denominativa	NOBLEPETS	Con fecha 11 de junio de 2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder presentado junto con la solicitud de marca comercial, con fecha 06 de junio de 2025, contiene la firma electrónica de Iván Antonio Chandía Merino.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626510	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A.	Denominativa	VITALIA EXPORT	
1626511	Isaac Ignacio Mayne Marin, en representación de MP sports spa	Mixta	Mayne Performance	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1626512	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Denominativa	URBANPETS	Con fecha 11 de junio de 2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder presentado junto con la solicitud de marca comercial, con fecha 06 de junio de 2025, contiene la firma electrónica de Iván Antonio Chandía Merino.
1626514	Ana Del Pilar Martínez Fernández	Denominativa	MÉNTORA	
1626515	Alejandro Uri Rosenberg Albagli	Denominativa	Sushi 1	
1626516	Álvaro Rodrigo Arriagada Delpiano	Denominativa	jurel tipo salmon	
1626517	Paulina Nazar Massuh, en representación de Marco Antonio Medel Echeverría	Mixta	MAXICAM	Con fecha 11 de junio de 2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder presentado junto con la solicitud de marca comercial, con fecha 06 de junio de 2025, contiene la firma electrónica de Marco Antonio Medel Echeverría.
1626518	Paulina Nazar Massuh, en representación de Marco Antonio Medel Echeverría	Mixta	MAXILASER	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta. Con fecha 11 de junio de 2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder presentado junto con la solicitud de marca comercial, con fecha 06 de junio de 2025, contiene la firma electrónica de Marco Antonio Medel Echeverría.
1626519	Juan Antonio Mondaca Cerda, en representación de Wild Travel SpA	Denominativa	Wild Travel	
1626525	Gabriel Alfredo Ulloa Carrillo	Mixta	Ventika	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626528	Constanza Verónica Feliú Slater	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Juegos que Transforman".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Juegos que Transforman", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1626529	Matías José Vukusich Williams, en representación de BOM MATE INDÚSTRIA DE BOMBAS LTDA	Mixta	BOM MATE BOMBAS E CUIAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626530	Gianni Leonardo Benvenuto Facco, en representación de VSEC Chile Limitada	Mixta	VSEC Valve Systems, Engineering & Control	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VSEC Valve Systems, Engineering & Control".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Valve Systems, Engineering & Control", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Valve Systems, Engineering & Control", por "VSEC Valve Systems, Engineering & Control" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1626532	Agencia y Consultora Eslabón Ltda., en representación de Yuli Arlens Vásquez Villarroel	Mixta	Divino Aroma Conecta con tu esencia	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1626533	Nicolás Alberto Celis Díaz, en representación de Don Memo	Mixta	Don Memo	
1626534	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Denominativa	BUDAPETS	Con fecha 11 de junio de 2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder presentado junto con la solicitud de marca comercial, con fecha 06 de junio de 2025, contiene la firma electrónica de Iván Antonio Chandía Merino.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626538	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BARAHONA Y COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LIMITADA	Denominativa	VARO-THANE	
1626613	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Chang Da Import Export Trade Co., LTD.	Mixta	Nube Latina	
1626623	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Blackstone TM L.L.C.	Denominativa	BREC	
1626624	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ivana Vanina Rattalino	Mixta	Malandra	
1626626	Miguel Angel Mora Moscoso	Denominativa	Un Detalle	
1626627	César Humberto Gattini Collao	Denominativa	Gestión para el Progreso	
1626628	Isidora Correa García, en representación de Hasking Motion SpA	Mixta	Hasking Motion	
1626629	René Pablo Tricallota López, en representación de Sociedad de Transportes Tricallota SpA	Mixta	Puerto Natales City Transfer	
1626630	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ignacio Gabriel Alvarado San Martín	Mixta	imedia	
1626631	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de PACIFIC S.A.	Denominativa	BELLALISS	
1626633	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ignacio Gabriel Alvarado San Martín	Mixta	m	
1626634	Reinaldo Anselmo Segura Miranda, en representación de Apicultura Reinaldo Anselmo Segura Miranda EIRL.	Denominativa	Apícola Dabejas	
1626635	Javiera Fernanda Pinochet Díaz	Denominativa	Javipinkk	
1626636	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fri Comercio de Cosméticos e Perfumaria LTDA	Mixta	LENVIE	
1626637	Sebastián Vicente Mario Villavicencio Villagra, en representación de Comité Paralímpico de Chile	Mixta	TEAM PARACHILE	
1626641	Francisco Daniel Gálvez Zamorano	Mixta	Kloketen Coffee Roasters	
1626643	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de cargo world chile spa	Mixta	CARGO WORLD CHILE	
1626644	Ernestina Del Carmen Guajardo Bravo, en representación de SILVA Y GUAJARDO SPA	Denominativa	Bandidos Mascotas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626645	Nicolás Hernán Calderón Riquelme, en representación de Rommy Francisca Macías Ott	Mixta	NORAI	
1626653	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Ramiro Ruales Atoy	Mixta	PROOF	
1626655	Diego Ignacio Orellana Orellana	Denominativa	Consulta Legal SpA	
1626656	Claudia Ivonee Borkert Rain	Denominativa	revistamaquinaria	
1626658	Ricardo Antonio Loyola Delgado	Denominativa	HumanTech	
1626659	Felipe Ignacio González Toro, en representación de Corporación Cultural Nueva Acrópolis Chile	Mixta	NA NUEVA ACROPOLIS	
1626660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Antonio Muñoz Castillo	Denominativa	latinasperversas	
1626661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Wladimir Vera Oyarzo	Mixta	Siguiendo la corriente Servicios Eléctricos	
1626662	Belén González Goffman	Denominativa	ROSSI	
1626663	Hernán Agustín Garretón Labbé	Denominativa	Relaciona Consultores	
1626664	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Fernando Jaques Acevedo	Denominativa	América Premium	
1626665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casa Negra SpA	Mixta	CullinanGold	
1626667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Andrea Yáñez Torres	Mixta	Hahaki Design	
1626668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casan SpA	Mixta	Casan Garage	
1626669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES INVES SPA	Mixta	espaciomodular.cl	
1626670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES FJSC SPA	Mixta	TYKON	
1626671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Samtor SPA	Mixta	CAHUÍN	
1626672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MI ANGEL CORITO SPA	Mixta	Ecodeco	
1626695	Cecilia Alicec Castro Madrid	Denominativa	CHROMOVITAL	
1626696	Francisco Andres Fuster Vasquez, en representación de KELOS FOOD SpA	Denominativa	Pucón es brutal	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626698	Diego Alonso Torres Samit, en representación de HIFI MARKET SpA	Denominativa	HiFi Bar	
1626699	Diego Alonso Torres Samit, en representación de HIFI MARKET SpA	Denominativa	HiFi Café	
1626700	Elizabeth Ingrid Carrasco Buschmann, en representación de Desayúname café limitads	Denominativa	Pijameate	
1626701	Marly Georgea Neumann Farías	Mixta	Las Tres Marias	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1626704	Fincorp SpA, en representación de Jaime Alister Rivera Rebolledo	Mixta	RODATEC	
1626705	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHENZHEN EPELSA TECHNOLOGIES LIMITED	Mixta	EPELSA	
1626706	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ReneSola Yixing Co., Ltd	Mixta	ReneSola	
1626707	Susana Carolina López Yurcovich	Denominativa	Premios Ceres	
1626708	Carlos Isaac Castro Cabrera	Mixta	Baobaohao	
1626709	Miguel Angel Fernández Plaza	Mixta	Pequeños Patriotas	
1626710	Alan Armstrong Kobrich	Denominativa	Armstrong Spoerer	
1626711	Alan Armstrong Kobrich	Denominativa	Armstrong Arquitectos	
1626742	Yocelyn Alejandra Flores Véliz	Figurativa		
1626744	Hugo Humberto Cárcamo Castro	Denominativa	KUSFIT	
1626745	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BLUE EXPRESS S.A.	Denominativa	Club Courier Blue Express	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Club Mensajero azul expreso"
1626746	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Denominativa	SALCOTIN	
1626752	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR	
1626753	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	BLUE BOX	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Caja azul"
1626754	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Pedro Fuenzalida Gana	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626756	Alejandro Ibarra Pizarro, en representación de Electricidad Curicó S.A.	Mixta	riego industrial curico	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se tiene presente y acreditada la representación de Alejandro Ibarra Pizarro para comparecer a nombre de Electricidad Curicó S.A. en virtud del documento acompañado, se deja constancia que el poder en custodia invocado N° 2947 corresponde a los datos de otras personas.
1626758	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de BETTER FOODS LATAM SpA	Mixta	MUNCHI BFLtm	
1626759	Pahuly Constanza Latin Arancibia	Denominativa	ORGANIC HAIR	
1626760	Pamela Nataly Torres Palape	Mixta	comercial torres	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "comercial torres".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", comercial torres iquique, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, comercial torres iquique, por comercial torres, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626761	Paulo Andrés Garrido Imas	Denominativa	PIKKA	
1626769	Brandity Servicios Legales Limitada, en representación de Asesoría de Imagen Andrea Frascaroli Ortiz EIRL	Mixta	Z Cosmetics	
1626771	Andes Consulting SpA, en representación de SHAREMUSIC CONCERTS, S.L.	Mixta	SHAREMUSIC! LOVE THE 90s FESTIVAL	Se tiene presente y acreditada la representación de Rodrigo Sammut Linares y Andes Consulting SpA para comparecer a nombre de SHAREMUSIC CONCERTS, S.L. en virtud del documento acompañado, se deja constancia que el poder en custodia invocado N° 113217, Andes Consulting SpA no tiene poder para representar a SHAREMUSIC CONCERTS, S.L..
1626773	Roberto Felipe Moser Rossel	Denominativa	Baumadera	
1626774	Andes Consulting SpA, en representación de SHAREMUSIC CONCERTS, S.L.	Mixta	SHAREMUSIC! I LOVE REGGAETON	Se tiene presente y acreditada la representación de Rodrigo Sammut Linares y Andes Consulting SpA para comparecer a nombre de SHAREMUSIC CONCERTS, S.L. en virtud del documento acompañado, se deja constancia que el poder en custodia invocado N° 113217, Andes Consulting SpA no tiene poder para representar a SHAREMUSIC CONCERTS, S.L..
1626776	Nicolás Álvarez Asensio	Denominativa	5puntos5=	
1626777	Alejandro Antonio Fabres Barria	Denominativa	ASTROFIRE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626778	René Alfredo Cifuentes Vásquez	Mixta	Valquiria frutos secos. frutas deshidratadas. sal de mar.	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Valquiria frutos secos. frutas deshidratadas. sal de mar."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Valquiria, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Valquiria, por Valquiria frutos secos. frutas deshidratadas. sal de mar., a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1626780	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de María Doraliza Ulloa Ulloa	Mixta	Lolamor acomodadora de letras	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626784	Gonzalo Hernán Sepúlveda Muñoz	Mixta	MELTZ DUBAI CHOCOLATE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626785	Nicolás Álvarez Asensio	Denominativa	novadiet==vitaminas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626786	María Isabel Ulloa Ramírez	Mixta	MIU Cosmetica Natural	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626787	Marisol Fuentes Soto	Mixta	Donde Los Chanchis	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626788	Rafael Antonio Aravena Rojas, en representación de Pins Chile SpA	Mixta	PINS.CL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626789	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de PANABANA LIMITED	Mixta	PANABANA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626790	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de CIERVO AUSTRAL SPA	Mixta	Trufa	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626795	Pedro Enrique Henríquez Chacón	Mixta	Proluz Electricidad	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626800	Maria Fernanda Melean De Feldman, en representación de MASAJES ALTO IMPACTO SpA	Mixta	MASAJES ALTO IMPACTO	
1626801	Felipe Andrés Rubilar Orrego	Denominativa	BOTOFACE	
1626802	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de CCL Latam SpA	Mixta	KickOff Móvil	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626803	Christopher Alexei Miño Lagos	Mixta	Cerveza Marfil	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626804	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FSC Comercial S.A	Mixta	FirstAir	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626805	Claudia Catalina Urrutia Tapia	Mixta	Legal y Mamá By CUAbogados	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Legal y Mamá By CUAbogados".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Legal y Mamá", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Legal y Mamá", por "Legal y Mamá By CUAbogados" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1626806	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de CCL Latam SpA	Mixta	KickOff Móvil	
1626807	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA BYGROUP SPA	Denominativa	VÉLSTON	
1626808	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Paula Andrea Orrego Pizarro	Mixta	ECOWING MODA SUSTENTABLE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626809	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Ramy Awala Almiron	Denominativa	COC COMPRO ORO CHILE	
1626814	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de VAPORIZADORES CHILE SpA	Mixta	Tasty Vapes	
1626815	Paulo Esteban José Valdivia Quidel	Mixta	Patagonia Visual	
1626816	Omar Germán Maureira Castillo	Denominativa	Omar Advisor	
1626817	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Servicios Gastronomicos Cecilia Alejandra Hormazabal Araya E.I.R.L	Mixta	COMIDA AL PASO SABOR TALQUINO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1626818	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	VILUPULLI	
1626819	Juan Emilio Henríquez González, en representación de Sociedad inmobiliaria e inversiones RyF spa	Mixta	ARENA PEÑUELAS	
1626822	Ornella Nicole Arce Roco	Denominativa	Minexa	
1626823	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA,	Mixta	QUICK	
1626824	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TU MEJOR TÚ SPA	Mixta	TMT TU MEJOR TÚ	
1626825	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de CLOS DE LUZ SPA	Mixta	LUZ CLOS DE LUZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626828	Jocelyn Marcela Bustamante Rodríguez	Mixta	NeuroTrab incluimos. innovamos. Crecemos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NeuroTrab incluimos. innovamos. Crecemos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "NeuroTrab", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "NeuroTrab", por "NeuroTrab incluimos. innovamos. Crecemos" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1626829	Eduardo Antonio Acevedo Serrano	Denominativa	Distrito F	
1626831	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Integraciones Tecnológicas Globales Limitada	Mixta	TheOdizey	
1626832	Benjamín Tomás Hiller Baettig	Denominativa	Bora Acai	
1626833	Christopher Mauricio Bianchi Valenzuela	Mixta	BOOTRAINING	
1626834	Nicole Andrea Olivares Gutiérrez	Mixta	JamChile	
1626835	Rodrigo Andrés Bastías Elgueta	Mixta	DO ZEN	
1626836	ATRIUM S.A., en representación de Patricio Alejandro Rogat Verdugo	Denominativa	FIBRATERM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626837	Sebastián Laso Crichton	Mixta	TC Taller Chicureo	De oficio se incorpora "TC" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1626838	Pablo Solar Bergen	Denominativa	Lateral	
1626839	Eduardo José Collado Jorquera	Mixta	En Tu Empresa	
1626840	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA TIERRA DE CAMPEONES SPA	Figurativa		
1626841	Sergio Alfonso Venegas Portilla	Mixta	Helados Retrovegan	
1626842	Nicolás García Lorca, en representación de Andrea Labastida Gasol y Andres Escarpenter Roig	Mixta	Sweet Beast	
1626843	Badilla Davis Limitada, en representación de Starbri SpA	Denominativa	PAPALEON	
1626844	Claudio Mauricio Rivera Muñoz	Denominativa	CACAHUATE	
1626846	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Maquinarias y Servicios Alianza SpA	Mixta	ALIANZA SPA	
1626848	Yerko Emilio Soto Cazenave	Denominativa	LIMPIAMAX	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1626849	Idalia Paola Seura Espinoza	Mixta	MMC Manos Mente y Crochet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626873	Ricardo Arturo Pérez Martínez, en representación de Equitecna SpA	Denominativa	EQUITECNIA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1626876	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VitaExpert SpA.	Denominativa	VitaExpert	
1626905	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOMASOIL SpA	Denominativa	BIOMASOIL	
1626907	Nelson Fernando Cabello Toro	Denominativa	Migomiel	
1626908	Nelson Fernando Cabello Toro	Denominativa	BeeAndes	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1626910	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA	Denominativa	PEULLA	
1626912	Nelson Fernando Cabello Toro	Denominativa	KreatinProt	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1626914	Camila Fernanda Andrade Núñez	Mixta	Raudal Outdoors	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626918	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA	Denominativa	PEULLA	
1626926	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de COMERCIALIZADORA TBR LIMITADA	Mixta	BUSKO	
1626928	CHILEPROTEGE SpA, en representación de AGUAS RIO CRISTAL LTDA	Denominativa	BBDOS.CL	Se corrige de oficio incorporando a Sebastián Felipe Espinoza Canales, toda vez que el representante siempre debe ser una persona natural.
1626929	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de COMERCIALIZADORA TBR LIMITADA	Mixta	BUSKO	
1626938	Christian Patricio Gordon Díaz	Denominativa	Radio21	
1626939	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Cristian Alex Faúndez Sepúlveda	Mixta	I LIKE BUBBLES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626989	SARGENT & KRAHN, en representación de Oxzo S.A.	Denominativa	OXZO, breathing life into aquaculture	
1626997	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	PORQUE CUANDO LOS DEMÁS OBSERVAN, VERISURE INTERVIENE	
1627043	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de DONGGUAN KESHANG ELECTRONICS CO., LTD	Denominativa	Feexot	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627048	Bélgica Elena Navea Morgado	Mixta	Apinatura alimentación saludable	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "APINATURA ALIMENTACIÓN SALUDABLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", APINATURA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, APINATURA por APINATURA ALIMENTACIÓN SALUDABLE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1627049	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Tianchang Huayu Electronics Co., Ltd.	Denominativa	HUAYU REMOTE CONTROL	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1627050	Noe Angel Marin Quirica	Mixta	Makisu	<p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1627051	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shengzhou City Romway Industrial and Commercial Co., Ltd.	Mixta	ROMWAY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627053	Tamara Paz Abi-raad Gosen	Denominativa	The Cookie Cup	
1627054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Elías Zúñiga	Denominativa	COMERCIAL ELIAS	
1627055	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mercado Latam SpA	Mixta	MIFA	
1627056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro José Monsalve Valenzuela	Mixta	Reobrix	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°269352 ya que el poder acompañado no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1627057	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shengzhou City Romway Industrial and Commercial Co., Ltd.	Mixta	ROMWAY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	KIDMON	
1627059	Francisco Andrés Arias Reyes, en representación de Rukadium SpA	Denominativa	Rukadium	
1627060	Natalia Francisca Rodríguez Valdés	Denominativa	Waira Estudio	
1627061	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Xinzhiyue Technology Co., Ltd.	Mixta	LENYES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627062	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shengzhou City Romway Industrial and Commercial Co., Ltd.	Mixta	ROMWAY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609178	Santiago Echeverría Griffin	Denominativa	Flashwash	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1186849, marca FLASH WASH, que distingue Servicio de lavado de automóviles, lavado de vehículos de todo tipo, limpieza de coches, limpieza de coches, limpieza de vehículos de la clase 37. Registro N 1189689, marca FLASHWASH, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicio de lavado de automóviles, lavado de vehículos de todo tipo, limpieza de coches, limpieza de vehículos de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609217	Valentina Gabriela Lindsay Díaz De Valdés, en representación de VFIT SPA	Denominativa	VFIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1448336, marca V-Fit Life, que distingue Clases de actividades de gimnasio; facilitación de gimnasios; gimnasios para el ejercicio físico; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entrenamiento en pistas de obstáculos; servicios de clubes de gimnasio; servicios de gimnasios; servicios de gimnasios para el ejercicio físico de la clase 41. Registro N 1455683, marca V FIT, que distingue Camisetas de equipos de fútbol; camisetas de fútbol; pantalones cortos de fútbol; camisetas de deporte; pantalones de deporte; ropa de deporte; uniformes de deportes; camisetas acolchadas de deporte. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609221	Gabriel Andrés López Espinosa, en representación de comercializadora segale spa	Mixta	fidy regalos promocionales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1297597, marca FIDI, que distingue Servicios de asistencia en administración de empresas, servicios de asistencia comercial para empresas comerciales o industriales, servicios de suscripción de terceros a periódicos, servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de suscripción de telecomunicaciones para terceros. Peritaje en negocios, gestión de archivos informáticos. Consultoría en gestión de personal, contratación de personal, selección de personal por medio de pruebas psicológicas, preparación de informes sobre habilidades y asistencia en recolocación de personal (selección de Personal), asistencia de administración comercial, servicios de asistencia en la administración comercial industrial, servicios de asesoría comercial y dirección comercial de empresas productoras de electricidad, asesoría en dirección de negocios, servicios de administración comercial de proyectos de empresas de las áreas de generación y distribución de energía eléctrica. Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, servicios de lo asesorías en la gestión de empresas comerciales de la clase 35. Registro N 1292778, marca FIDI, que distingue Aparatos e instrumentos de medición y prueba aplicados al agua para tratar y purificar agua potable y residual, tanto urbana como industrial; acometidas de líneas eléctricas, alambres y cables eléctricos para líneas eléctricas, baterías eléctricas, empalmes de transmisión de líneas eléctricas, indicadores de pérdida eléctrica, conexiones eléctricas, acoples de Línea eléctrica, relés eléctricos, transformadores eléctricos, bobinas eléctricas, cajas de válvulas (de electricidad), cajas de empalmes (de electricidad), cajas de ramal (de electricidad), cajas de conexión (de electricidad), cables eléctricos, fundas de cable eléctrico, circuitos impresos, circuitos integrados, placa pasahilos, tableros de control (de electricidad) instalaciones eléctricas para control remoto de operaciones industriales, interruptores, dispositivos conmutadores eléctricos, aparatos capacitadores eléctricos, conductores eléctricos, aparatos de prueba eléctricos, disyuntores de circuito, tableros de distribución (de electricidad), aparatos e instrumentos de control, distribución, transformación, acumulación, ajuste o control de corriente eléctrica; aparatos para análisis de gases, líquidos y sólidos; aparatos e instrumentos de medición; aparatos de indicación y prueba (de inspección), especialmente en el campo de la energía eléctrica y de petróleo; aparatos para analizar aire; aparatos de medición de contaminación del aire; aparatos e instrumentos de análisis que no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de uso médico para prueba y tratamiento de desechos industriales, domésticos, de hospital y especiales; letreros de carretera iluminadas o mecánicas; aparatos de análisis que no sean de uso médico para grabar, transmitir o reproducir sonido o imágenes; equipos para procesar información y computadores, software; aparatos para ingresar, contar, reunir, almacenar, convertir, procesar, insumir, transmitir, transferir, emitir, intercambiar datos, información o mensajes y señales; aparatos de intercomunicación; aparatos de telecomunicación y peri telecomunicación; palancas de mando [joysticks] de ordenador, que no sean para juegos informáticos y software de juegos de teléfono o radio, libres y portátiles-móviles, manuales o de activación verbal; audífonos de teléfono; antenas y transmisores de teléfono; transmisores telefónicos; máquinas de facsimil; aparatos de transmisión y recepción de facsímiles portátiles o móviles; terminales de radioteléfono; antenas de teléfono inalámbricas; Aparatos para grabar y reproducir voz; aparatos de grabación electrónica; discos acústicos; cintas de video, cintas de audio, discos y discos compactos; software de juegos de computador; software juegos electrónicos diseñados para ser usados con un sintonizador de televisión; grabaciones de video y películas; software informático para editar películas; películas expuestas; películas impresas; cámaras (aparatos de cine); pantallas (fotográficas); pantallas de proyección; sintonizadores de televisión. Equipos para el procesamiento de datos, a saber monitores e impresoras; software computacional en el área de la ingeniería, aparatos de control de transmisión de redes, material para conductores eléctricos, a saber cables; a saber, software computacional para el control de plantas de poder eléctricas y para el control de redes de transmisión eléctricas, condensadores, líneas de transmisión, conductores eléctricos, material para conductores eléctricos, a saber, cables; rieles electrificados para instalar puntos de luz; estereoscopios aparatos de redes eléctricas consistentes en controles remotos; Aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica desde las plantas de producción hasta las plantas de distribución, circuitos de interruptores, Interruptores temporizados, interruptores en línea; Aparatos de control eléctricos (consistentes en líneas de protección formadas por aparatos electrónicos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirigidos a prevenir y limitar los daños a aparatos y personas derivados de fallas en la red eléctrica). Paneles de control, a saber paneles para controlar los numerosos pasos de encendido y apagado de las plantas eléctricas y el buen funcionamiento del sistema. Cables, conectores, circuitos, compresores, condensadores, conductores, interruptores, transformadores terminadores, reles, hilos y enchufes eléctricos y aparatos electrónicos de control, medición y regulación, como también software y hardware computacional para molinos de viento y aparatos de monitoreo eléctricos de producción de energía renovable, todos los productos antes mencionados están destinados a sistemas para plantas de energía eólica y parques eólicos para la generación de electricidad; aparatos para la protección del sobrevoltaje en contra de golpes de rayos; aparatos de microprocesador para el control y monitoreo del voltaje constante, frecuencia, condiciones de fase, velocidad del rotor, eficiencia y grueso de los cojinetes de frenos, temperatura, dirección del viento y velocidad del viento; sensores de vibración para instalar en envolturas o cajas de molinos, medidores de watt-hora; partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados. Cables, conectores, circuitos, compresores, condensadores, conductores, interruptores, transformadores terminadores, reles, hilos y enchufes eléctricos y aparatos electrónicos de control, medición y regulación como también software y hardware computacional para molinos de viento; aparatos de control y monitoreo incluyendo para encender y apagar automáticamente los generadores después de que la línea de poder publica se descompone; aparatos de control de microprocesador para el monitoreo del voltaje constante, frecuencia, condiciones de fase, velocidad del rotor, eficiencia y grueso de los cojinetes de frenos, temperatura, dirección del viento y velocidad del viento; sensores de vibración para instalar en envolturas o cajas de molinos, medidores de watt-hora; partes y piezas para todos los productos mencionados anteriormente para las plantas de energía eólica. Aparatos e instrumentos científicos (no para uso médico), náuticos, de sondeo, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medición, de señalización, de chequeo (supervisión), de salvataje y de enseñanza; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos de grabación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, computadores; aparatos extintores de fuego; indicadores de nivel; discos compactos; discos compactos interactivos, discos compactos de memoria sólo de lectura, discos digitales de video; software de aplicaciones; software; publicaciones electrónicas (descargables); aparatos telefónicos; receptores de teléfono, cables telefónicos, transmisores telefónicos, aparatos de radio teléfonos, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609241	Javier Alejandro Mella Paredes, en representación de Ana Cristina Lemus Arévalo	Mixta	Somos El Buen Sabor	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Somos El Buen Sabor corresponde a una formula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609245	Matías Camacho Parra	Denominativa	MamboKids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 849106, marca 100% MAMBO, que distingue Vestuario, calzado, sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609271	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Catalina Inés Cariola Barros	Denominativa	micafeteria	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión cafetería, que define la Rae como aquel establecimiento donde se sirve y toma café, otras bebidas y algunos alimentos ligeros, es decir indica el lugar donde se comercializarán los productos pedidos, se antepone el pronombre mi, que no logra otorgar la distintividad requerida por la ley. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609296	Guerrero Olivos Ltda, en representación de CORPORACION CIUDADES	Mixta	CITY LAB BIOBÍO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1237030, marca CITYLAB, que distingue Asesoría de negocios y previsiones económicas para empresas; Servicios de consultoría e información relativa a la contabilidad; Gestión comercial y consultoría de negocios; Evaluación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proyectos comerciales; Asesorías de recursos humanos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de publicaciones, incluyendo libros, revistas y folletos; Diserto de material publicitario; Representación coemrcial de artistas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de obras artísticas; Servicios de organización de eventos exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios de la clase 35; Servicios de ingeniería; Servicios de desarrollo, diseño y actualización de sitios web; Servicios de creación e instalación de programas computacionales, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609299	Nicolás Ignacio Jara Guarda, en representación de FABRICA E INVERSIONES IMS LIMITADA	Mixta	PRIMEMOTORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1320543, marca PRIME, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de exportación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidealización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; organización explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; análisis del precio de costo; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; relaciones publicas; tramitación administrativa de pedidos de compra. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 35. Registro N 1339070, marca PRIME, que distingue Servicios del programa de lealtad del cliente que ofrecen recompensas en forma de servicios de descuento en envíos, acceso temprano a descuentos y ofertas en ventas al por menor, acceso a libros y publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento en línea de fotos y música con descuentos, y transmisión por flujo continuo de datos [streaming] de música, video y de juegos con descuento; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en servicios de envío, acceso temprano a descuentos y ofertas en ventas al por menor, acceso a libros y publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento en línea de fotos y música con descuento, y transmisión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por flujo continuo de datos [streaming] de música, video y de juegos con descuento; servicios de ventas al por menor y servicios de ventas en línea al por menor de productos de las clases 1 - 34, con exclusión de Aceites y grasas industriales: lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado de la clase 4, Dispositivos anticonceptivos, especialmente condones de la clase 10, productos de la clase 16 ; servicios de ventas al por menor y servicios de ventas en línea al por menor con una amplia gama de bienes de consumo de las clases 1 - 34 con exclusión de Aceites y grasas industriales: lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado de la clase 4, Dispositivos anticonceptivos, especialmente condones de la clase 10, productos de la clase 16; servicios de ventas en línea al por menor de grabaciones de audio y video, grabaciones de la palabra hablada y juegos de computador; servicios de venta al por menor en línea en el ámbito de comestibles, alimentos frescos y preparados, productos de farmacia y mercadería en general con exclusión de Aceites y grasas industriales: lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado de la clase 4, Dispositivos anticonceptivos, especialmente condones de la clase 10, productos de la clase 16; ventas al por menor de comestibles; ventas al por mayor con alimentos frescos y comestibles; servicios de tramitación administrativa de pedidos basados en suscripción en los campos de música, películas, programas de televisión, videos y juegos; servicios de publicidad; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en los servicios de envío, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609300	Guerrero Olivos Ltda, en representación de CORPORACION CIUDADES	Denominativa	ACUERDOS DE CIUDAD	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, ACUERDOS DE CIUDAD se define como aquellas iniciativas que buscan generar consensos y acuerdos entre diferentes actores de la ciudad, como gobierno, ciudadanía, sector privado, academia y sociedad civil, para abordar desafíos urbanos y construir un futuro compartido. Estos acuerdos pueden tener diferentes propósitos, desde establecer metas de desarrollo urbano hasta definir políticas en áreas específicas, es decir corresponde a una formula aplicable a la generalidad de los servicios pedidos, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609350	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Tío Sale SpA.	Mixta	A/Z Aura Zeus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1249393 Marca AZ Protege Muebles, sofás, sillas, sillas ergonómicas, mecedoras, sillones, divanes, futones, mesas, colchones, box springs, somieres, armazones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cama, camas, camas articulares, reclinables, sofá camas, cunas, veladores, respaldos de cama, almohadas, cojines, cojines cervicales, muebles de escritorio, cómodas, armarios, baúles, espejos, tocadores, repisas, marcos para fotos. de la clase 20; Tejidos y materias textiles; ropa de cama y de mesa, juegos de sábanas, cubrecamas, frazadas, toallas, juegos de toallas, cortinas de baño, cortinas de casa. de la clase 24; Vestuario, calzado y sombrerería. de la clase 25; Registro 1433990 Marca AURA Protege Alzapaños de materias textiles para cortinas; antepuertas [cortinas]; cortinas de puerta; colgaduras [cortinas gruesas]; cortinajes en forma de cortinas en materiales textiles; cortinas; cortinas de baño; cortinas de ducha; cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; cortinas de interior y de exterior; cortinas de materias plásticas; cortinas de materias textiles; cortinas de materias textiles confeccionadas; cortinas de materias textiles o plásticas; cortinas de vinilo; cortinas para ducha; cortinas para exteriores e interiores; cortinas para ventanas; cortinas textiles confeccionadas; cortinas y cortinas de encaje de materias textiles o plásticas; guirnalda [cortinas]; guirnalda en cuanto cortinas; pañería [cortinas de telón grueso]; pañería [cortinas]; pañería en cuanto cortinas de telón grueso; tela para cortinas; volantes [cortinas textiles]. de la clase 24; Solicitud 1590882 Marca AZ Protege vestimenta de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609353	Cristian Alberto Norambuena Gutiérrez, en representación de Confecciones marta gutierrez e.i.r.l	Denominativa	Green Sport	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1039923 Marca GREEN TEAM Protege Vestuario y calzado. Sombreros, ropa interior y lencería. Ropa deportiva. de la clase 25 y Registro 1384346 Marca GREEN CLOSET</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Ropa reciclada, ropa de segunda mano, vestuario de damas, vestuario de hombres, vestuario de niños. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609358	Sofía Andrea Espinoza Opazo	Mixta	PHAXSI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 961112 Marca FAXXI Protege Servicios de comercialización de obras de arte a través de sitios web, ventas por catálogo y venta en terreno de las mismas. de la clase 35;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de exposición de obras de arte. de la clase 41 y Registro 1453107 Marca FASSL Protege Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609361	Paulette Liliana Gautier Vidal	Denominativa	House of Lilith	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1323501 Marca LILITH Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, de la clase 25. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609363	José Roberto Cifuentes Alvear, en representación de jose cifuentes alvear fabricacion de bienes y prestacion de servicios E.I.R.L.	Mixta	la tabla taller diseño & restauración	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1067579 Marca LA TABLA Protege Servicios de operación de restaurantes, bares, cafés, fuentes de soda, snack bar y cantinas; de catering para la provisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos y bebidas; de asesoría y consultoría respecto a alimentos y bebidas; de información y asesoría a mayoristas y/o detallistas respecto de alimentos, materiales y materias primas para alimentos y utensilios usados en alimentos. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609367	Raimundo Alberto Montero Labbé, en representación de Raisa Sur SpA	Mixta	RAISA SOUTHERN CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1345886 Marca RAYSSA Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609371	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Xiongxián Ranrun Trading Co., Ltd.	Mixta	Borun NiuN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1424692 Marca Niun Protege Globos para fiestas. de la clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609378	Cindy Daniela González Martínez	Mixta	FUGGA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1324057 Marca FUGA Protege Prendas de vestir; Zapatos; Sombreros; Prendas de calcetería; Guantes (prendas de vestir); Fulares; Fajas (ropa interior); Ropa para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automovilistas; Ropa interior; Prendas de vestir impermeables. de la clase 25 y Registro 1464873 Marca FUGA Protege Prendas de vestir; zapatos; sombreros; prendas de calcetería; guantes [prendas de vestir]; bufandas; cinturones [prendas de vestir]; ropa de ciclismo; ropa interior; ropa impermeable. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609385	Javier Ignacio Sepúlveda Muñoz, en representación de comercializadora e importadora teko spa	Mixta	Tek	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1204794 Marca HI-TEC Protege Zapatos sport y de descanso y artículos de ropa deportiva. de la clase 25 y Registro 1438957 Marca HIDRO+TEK Protege Gorros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prendas de vestir; artículos de sombrerería; calzado; uniformes. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609386	Felamir Plácido Pereda Llaulén	Mixta	KING PUL LA ELECCION REAL PARA TU MASCOTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1270595 Marca King Dog Protege Alimentos para mascotas. de la clase 31; Registro 1408767 Marca PUL Protege Servicios de intermediación comercial; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta mayorista de productos de las clases 1 a 34; servicios de venta minorista de productos de las clases 1 a la 34 (por cualquier medio); servicios de venta al por menor de carne y productos cármicos preparados (carnicería), pescado, frutas y verduras y productos lácteos; organización y coordinación de eventos de venta de ganado; servicios de agencia de importación y exportación. de la clase 35 y Registro 1419299 Marca PUL Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor de alimentos (aves de corral y huevos); servicios de venta al por mayor y al por menor de carne; servicios de venta al por mayor y al por menor de frutas y verduras; servicios de venta al por mayor y al por menor de productos lácteos; servicios de venta al por mayor y al por menor de pescado; servicios de agencia de importación y exportación; servicios de intermediación comercial; servicios de venta al por mayor y al por menor de alimentos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609390	Javiera Alejandra Lillo Godoy	Denominativa	Vinx Atelier	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1244672 Marca WINX CLUB Protege Calendarios, novelas, libros y cuentos para niños, libros de ejercicio, materiales plásticos para modelar, artículos para escritorio,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>específicamente cuadernos de bosquejos, agendas, plumas, lápices, reglas de dibujo, reglas de dibujo mecánico, reglas no graduadas, plumas de fieltro, estuches para lápices, carpetas para documentos, papeles para manualidades, papeles de escritorio, papeles para copia, tarjetas de saludos, cintas adhesivas para escritorio, materiales de arte, pinceles para pintar. de la clase 16; uguetes de felpa, juguetes de goma, juguetes de madera, juguetes de plástico, juguetes musicales, pelotas, bloques de construcción, patinetas de juguete, muñecas, dormitorios de muñecas, ropa para muñecas; juegos de domino, backgammon, dados, ajedrez, juegos educativos para enseñar aritmética, lectura, idiomas, geografía, ciencia, astrología, anatomía, historia, física, reglas de transito y dibujo; aparatos vendidos por unidad para juegos de memoria, rompecabezas; juegos, específicamente, juego de damas, ajedrez, batalla submarina, bingo, juegos con cartas numeradas y discos que se retiran uno cada vez; juegos con tablas, dados y cartas maestras; juegos con tableros mágicos electrónicos para escribir; juegos con teclados electrónicos; juegos con videos electrónicos, específicamente unidades con control manual para video juegos, juegos con tablero, juegos de salón, juegos de salón con lápices electrónicos, naipes. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609444	Jorge Alberto Esperguel Cárdenas	Denominativa	Selva Valdiviana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SELVA VALDIVIANA, o bosque andino patagónico es una ecoregión del centro-sur de Chile y Patagona Argentina, que se caracteriza por tener bosques siempre verdes de múltiples estratos, en un clima templado-lluvioso u oceánico, y que se ubica entre el paralelo 35 y 48 sur, o desde la VII a XI Región en Chile; así como en la vertiente oriental de la cordillera de los Andes en Argentina, se está describiendo el lugar de destinación de los servicios solicitados, lo cual coincide con el domicilio del solicitante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Adrián Campos Zelada y Emily Del Valle Yañez Rivas	Mixta	FINANPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1451265. Marca FINANZASPRO. Protege Consultoría y asesoramiento sobre contabilidad; contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; servicios de asesoramiento de declaraciones de impuestos [contabilidad]; servicios de contabilidad financiera y auditorías contables y financieras, clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609541	Badilla Davis Limitada, en representación de Fernando Medina Maseda	Mixta	SAPHIRA privé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1465967. Marca SAPHIRA. Protege Preparaciones para el cuidado del cabello, clase 03.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609545	Hernán Enrique Rosen Carvajal, en representación de PRIMSA S.A.	Mixta	PRISMA S.A. INGENIERIA EN FACHADAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1289396 Marca GRUPO PRISMA Protege Asesoramiento en construcción; construcción y reparación de edificios; consultoría en supervisión de obras de construcción; demolición de construcciones; impermeabilización de construcciones; información sobre construcciones; supervisión (dirección) de obras de construcción. de la clase 37; Registro 1301995 Marca PRISMA INGENIERÍA Protege Servicio de asesoría profesional y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en ingeniería civil. de la clase 42; Registro 1326121 Marca PRISMA DISEÑO Protege Asesoramiento en el campo del diseño de interiores; decoración de interiores; diseño de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web; servicios de consultoría en decoración de interiores; (con exclusión de los servicios de ingeniería civil). de la clase 42; Registro 1399826 Marca PRISMA KIDS Protege INCL. Asesoramiento en el campo del diseño de interiores; decoración de interiores; diseño de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web; servicios de consultoría en decoración de interiores; (con exclusión de los servicios de ingeniería civil); de la clase 42 y Solicitud 1607513 Marca P PRISMA Protege Instalación de señalizaciones; Instalación y mantenimiento de señales de tráfico; Pintado de señales; Pintura y reparación de señales; Servicios de señalización de carreteras; Servicios de señalización de pavimentos; Servicios de señalización horizontal de carreteras; Construcción; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; Fontanería e instalación de gas y agua; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial; Servicios de aislamiento (construcción); Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Servicios de electricistas; Obras de dragado; Servicios de asesoramiento en materia de demolición de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Asesoramiento en construcción; Alquiler de máquinas de construcción; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Alquiler de andamios y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plataformas para la construcción; Alquiler de buldóceres; Alquiler de bulldozers; Alquiler de excavadoras; Alquiler de grúas (máquinas de construcción); Alquiler de plataformas de perforación; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609621	Erick Frederick Hardessen Ortiz	Denominativa	Frisky	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°883127. FRISKIES. Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos (cereales), frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, plantas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>flores naturales, animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales, malta para elaborar cervezas y licores, con exclusión de variedades de semillas y variedades vegetales. Clase 31. Registro 1202504. FRISKIES. Alimentos para animales; frutas y legumbres frescas; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, huevos para incubar, cereales en bruto, moluscos y crustáceos vivos, con exclusión de variedades de semillas y variedades vegetales. Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609626	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carlos Eduardo Lois Pastor	Denominativa	TECMEDIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1297752. TEKMED. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos de la clase 01 a 34, con especial excepción de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecidos en las clases 05 y 10; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609636	Natalia Andrea Gallardo Carpo, en representación de VENTA DE JOYAS NATALIA ANDREA GALLARDO CARPO E.I.R.L.	Mixta	Amore Joyas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1387011. AMOR. Piedras preciosas [joyas], en particular anillos, brazaletes y pulseras, pendientes, collares [joyería]; piedras preciosas en cuanto alhajas; relojes que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso personal; bisutería (joyería); estrás; estuches para joyas; joyeros; perlas [joyería]; gemelos; alfileres de corbata; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios]; adornos de metales preciosos para teléfonos móviles; amuletos [joyas]; colgantes [joyas]; alfileres [joyería]; broches [joyería]; alfileres de solapa [joyas]. Clase 14. Servicios de venta al por menor a través de Internet de relojes y joyería; servicios de venta al por mayor y al por menor de relojes y joyas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609638	Patricio Alberto López Rodríguez	Denominativa	Centro Liberal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1372530. RED LIBERAL. Asesoramiento en litigios; Asesoramiento jurídico; Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; investigación jurídica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Mediación [servicios jurídicos]; organización de reuniones políticas; servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios de redes sociales en línea. Clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609657	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yuliana Carolina Zapata Gonzalez	Mixta	WINNER EVENTS WE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1369386. WINNER. Servicios de juegos de apuestas, juegos de azar y juegos a través de sitios físicos y electrónicos; servicios de juegos de apuestas, lotería o correduría de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apuestas; servicios de apuestas, juegos de azar, apuestas, lotería o correduría de apuestas hechas con tarjeta de crédito; Organización y celebración de loterías; Servicios de apuestas electrónicas, juegos de azar, juegos de apuestas y de loterías prestados por medio de Internet, o una red informática global, o en línea desde una base de datos en una red informática o a través de telefonía, incluyendo teléfonos móviles o a través de un canal de televisión; Facilitación de juegos informáticos interactivos para múltiples jugadores a través de Internet y redes de comunicaciones electrónicas, tales como póquer, bingo, juegos de azar y juegos de habilidades; Presentación y producción de competiciones de póquer y bingo, torneos, juegos y juegos de azar; Servicios de juego a distancia prestados a través de enlaces de comunicación; Información sobre apuestas facilitada en línea desde una base de datos informática o desde Internet; Servicios de juegos de azar con una finalidad de entretenimiento; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de Internet; Servicios para el funcionamiento de bingos informatizados y juegos de azar; Información relativa a juegos de apuestas suministrados en línea desde una base de datos informática o Internet; Provisión de información sobre deportes; Servicios de salas de juego de realidad virtual; Servicios de información y asesoramiento relacionados con todos los servicios mencionados, Servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; Organización y conducción de competencias deportivas. Clase 41. Registro 1356210. WINNER. Servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de juegos de apuestas, juegos de azar y juegos a través de sitios físicos y electrónicos; servicios de juegos de apuestas, lotería o correduría de apuestas; servicios de apuestas, juegos de azar, apuestas, lotería o correduría de apuestas hechas con tarjeta de crédito; Organización y celebración de loterías; Servicios de apuestas electrónicas, juegos de azar, juegos de apuestas y de loterías prestados por medio de Internet, o una red informática global, o en línea desde una base de datos en una red informática o a través de telefonía, incluyendo teléfonos móviles o a través de un canal de televisión; Facilitación de juegos informáticos interactivos para múltiples jugadores a través de Internet y redes de comunicaciones electrónicas, tales como póquer,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bingo, juegos de azar y juegos de habilidades; Presentación y producción de competiciones de póquer y bingo, torneos, juegos y juegos de azar; Organización y conducción de competencias deportivas; Servicios de juego a distancia prestados a través de enlaces de comunicación; Información sobre apuestas facilitada en línea desde una base de datos informática o desde Internet; Servicios de juegos de azar con una finalidad de entretenimiento; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de Internet; Servicios para el funcionamiento de bingos informatizados y juegos de azar; Información relativa a juegos de apuestas suministrados en línea desde una base de datos informática o Internet; Provisión de información sobre deportes; Servicios de salas de juego de realidad virtual; Servicios de información y asesoramiento relacionados con todos los servicios mencionados. Clase 41. Solicitud 99177952. WINNER SELECTION 3. Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar mediante software no descargable. Clase 41. Solicitud 9917994822. WINNER SELECTION 4. Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software para apuestas y casinos; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos para apuestas y casinos; alquiler de equipos de juego para apuestas y casinos; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos para apuestas y casinos; alquiler de máquinas de juego para apuestas y casinos con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes para apuestas y casinos; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo para apuestas y casinos; alquiler de aparatos de reproducción de sonido para apuestas y casinos; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de salas de juegos, servicios de juegos de apuestas en línea en forma de juegos de casino, servicios de apuestas en línea, todo ello prestado mediante sitios web; entretenimiento interactivo en línea para apuestas y casinos; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos para apuestas y casinos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609714	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de TRICOT S.A.	Denominativa	MILK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1374621. POST MILK GENERATION. Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de señora,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caballero, chicos y chicas, en concreto, monos, camisas, blusas, chaquetas, trajes de baño; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de señora, caballero, chicos y chicas, en concreto, pantalones, cinturones, pantalones cortos; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de señora, caballero, chicos y chicas, en concreto, trajes térmicos, pantalones de chándal y sudaderas, pantalones cortos de paseo; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de señora, caballero, chicos y chicas, en concreto, pantalones vaqueros, trajes, esmoquin y ropa formal, chaquetas de sport; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de señora, caballero, chicos y chicas, en concreto, camisetas cortas de punto, corbatas y cuellos, pajaritas, corbatas de bolo, bufandas, chales; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de señora, caballero, chicos y chicas, en concreto, medias, pantis; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de señora, caballero, chicos y chicas, en concreto, sombreros, gorras, fulares, chales, abrigos, gabanes, chalecos, suéteres; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de señora, caballero, chicos y chicas, en concreto, vestidos, faldas, camisetas, vestidos playeros y para llevar sobre prendas de baño; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de señora, caballero, chicos y chicas, en concreto, impermeables, gabardinas, ponchos, camisetas de tirantes, cubrecorsés; ropa de tenis y golf, en concreto vestidos, tops, faldas, bragas, pantalones cortos; ropa de ciclismo y para correr y de yoga, en concreto, tops, camisetas de tirantes, faldas, pantalones, pantalones cortos, pantalones cortos y chaquetas; calzado, en concreto zapatos, zapatos deportivos para la vida activa, zapatillas, botas, patucos; blazers, pantalones, capas, calcetines, guantes como prendas de vestir; ropa interior; ropa interior, ropa de dormir y ropa cómoda de caballero, niño y chico, en concreto, slips, calzoncillos; ropa interior, ropa de dormir y ropa cómoda de caballero, niño y chico, en concreto, ropa interior de deporte, camisas de punto de deporte; ropa interior, ropa de dormir y ropa cómoda de caballero, niño y chico, en concreto, camisetas, camisetas de tirantes, camisetas interiores, ropa interior básica; ropa interior, ropa de dormir y ropa cómoda de caballero, niño y chico, en concreto, batas, ropa para dormir de punto y tejida, camisas para dormir, prendas de la parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superior de pijama, prendas de la parte inferior de pijama; ropa interior, ropa de dormir y ropa cómoda de caballero, niño y chico, en concreto, chaquetas de desayuno, chaquetas de fumar, chaquetas de cama, camisetas largas; ropa cómoda de punto y tejida, pantalones y prendas de la parte superior cómodos, chaquetas cómodas para estar en casa; ropa íntima y ropa interior de señora y niña, en concreto, ropa interior, ropa para dormir y ropa para estar en casa; cinturones; cinturones [prendas de vestir]. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609716	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de TRICOT S.A.	Denominativa	FINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar cualidad de los productos pedidos. En efecto, analizando el signo pedido "fina" es posible apreciar que se trata de un adjetivo que significa que algo es delicado y de buena calidad en su especie. Es decir informa el signo que los productos tienen origen o son de sastrería fina. El significado del signo es claro y no deja lugar a dudas. La estructura del signo es gramaticalmente correcta y no tiene que activar ningún proceso mental adicional para descifrar su significado. En conjunto, es un mensaje sencillo que puede atribuirse a cualquier proveedor de productos del rubro del vestuario, con la consecuencia natural de que no indica el origen de los productos o servicios. Otorgar el registro del signo pedido, resultaría un privilegio injustificado frente a la competencia en el mercado, supuesto que la autoridad administrativa, mediante la aplicación de la Ley 19.039 y su reglamento, pretende evitar. Asimismo es necesario mantener la expresión "fina" libremente disponible, a fin de que pueda ser utilizada por todas las personas, naturales y/o jurídicas, que operen en el correspondiente sector del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609748	Héctor Osvaldo Alarcón Maya	Mixta	MYSTIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1306661, marca LEVINIA MYSTIC, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, de la clase 3; Registro N°1367272, marca MYSTIC GERANIUM, que distingue Fragancias para uso personal; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, de la clase 3; Registro N°986869, marca MYSTIC DIVINE, que distingue preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones de baño ; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos no medicinales ; preparaciones para el cuidado del cabello, de la clase 3; Registro N°1205598, marca MYSTIC CRISTALS, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Registro N°1298219, marca MYSTIC PETALS, que distingue productos de maquillaje, de la clase 3; Registro N°1434660, marca MYSTIC STAR CYZONE, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Registro N°969777, marca LASH QUEEN MASCARA MYSTIC, que distingue productos de maquillaje, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609769	Andrea Verschatse Salgado	Denominativa	AV Odontología	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1253264, marca AV, que distingue Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Organización de ceremonias de entrega de premios. Organización de actividades deportivas en general, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Gimnasio y piscina. Clubes de todo tipo de deportes. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Arriendo de aparatos de audio, vídeo e iluminación. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de programas de radio y televisión. Producción audiovisual y cinematográfica. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Producción de espectáculos en general. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre educación; servicios de instrucción [enseñanza]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de educación e instrucción; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de instrucción y formación. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo., de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609796	Rodrigo Andrés Muñoz Romero, en representación de Servicios tecnológicos Hoper SPA	Mixta	Hoper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1464733, marca HOPPER, que distingue Facilitación de información sobre los precios de las aerolíneas, las tendencias de los precios de las aerolíneas y las comparaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los precios de las aerolíneas; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de cupones, rebajas, información sobre comparaciones de precios, reseñas de productos con fines comerciales o publicitarios e información sobre descuentos a través de internet; servicios de venta al por menor en línea a través de un sitio web de búsqueda con productos y servicios de otros vendedores; servicios de comparación de precios de las compras relacionadas con los viajes, de la clase 35; Registro N°1276553, marca HOPPER, que distingue Suministro de información general y temática acerca de precios de líneas aéreas, tendencias de precios de líneas aéreas, comparaciones de precios de líneas aéreas, y utilización de capacidad de líneas aéreas, en concreto, información sobre negocios acerca de productividad de líneas aéreas en base a capacidad de asientos, número de aeronaves totales, y rutas que vuela cada aeronave; suministro de promoción de productos y servicios para terceros a través de sitios web con cupones, descuentos, información de comparación de precios, reseñas de productos; suministro de un sitio web de consulta con productos y servicios de otros vendedores; supervisión y ajuste de precios en línea para clientes en compras relacionadas con viajes; suministro de comparación en línea de precios de viajes y servicios de alojamiento, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609798	José Ignacio Villar Mohor, en representación de ingeniería villar y carrasco spa	Mixta	Elkisol energias renovables	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1455550, marca ENKISOL, que distingue Generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, de la clase 40;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609815	Patricio Aquiles Canobra Mora	Mixta	Fuente Lastarria Sanguchilería- Bar Merced 333	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1164624, marca LASTARRIA, que distingue Albergues; alojamiento (agencias de-) (hoteles, pensiones); alojamiento temporal (alquiler de-); alojamiento temporal prestado a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>través del alquiler de departamentos amoblados; alojamiento temporal (reserva de-); alojamiento temporal en casas de vacaciones; alquiler de salas de conferencias; campamentos de vacaciones (servicios de-) (hospedaje); campings (explotación de-); casas de huéspedes; casas de vacaciones; hotelería (servicios de-); información hotelera; motel (servicios de-); posada de turismo; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones; reserva de alojamientos temporales por internet; reserva de hoteles; reserva de hoteles por internet; servicios de hoteles, moteles y pensiones; servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; suministro de información sobre hoteles; tramitación de alojamiento en hoteles, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609836	Fernando Gabriel Diaz, en representación de Santa Grace Spa	Denominativa	San Cristobal Concert	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1300657, marca TERRAZAS SAN CRISTOBAL, que distingue Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seminarios y simposios educacionales y de entretenimiento. Facilitación de instalaciones para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Servicios de enseñanza y capacitación de todo tipo. Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte. Arriendo de películas, estudio de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Explotación de salas de cine. Explotación de salas de juego. Servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas), casinos y organización de juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento, de la clase 41; Registro N°1300659, marca TERRAZAS SAN CRISTOBAL, que distingue Servicios de alimentación (restauración), restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicios, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), cafetería, servicios de comedores, servicios de comidas preparadas, bar, preparación de bebidas y alimentos preparados para el consumo; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas. Servicios de hoteles y reserva y alquiler de alojamiento temporal; organización de alojamientos temporales, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales. Hogares de ancianos y residencias para la tercera edad; guarderías infantiles, sala cuna, de la clase 43; Registro N°1381964, marca TERRAZAS SAN CRISTOBAL, que distingue Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposios educacionales y de entretenimiento. Facilitación de instalaciones para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computación. Servicios de enseñanza y capacitación de todo tipo. Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte. Arriendo de películas, estudio de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Explotación de salas de cine. Explotación de salas de juego. Servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas), casinos y organización de juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento, de la clase 41; Servicios de alimentación (restauración), restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicios, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), cafetería, servicios de comedores, servicios de comidas preparadas, bar, preparación de bebidas y alimentos preparados para el consumo; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas. Servicios de hoteles y reserva y alquiler de alojamiento temporal; organización de alojamientos temporales, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales. Hogares de ancianos y residencias para la tercera edad; guarderías infantiles, sala cuna, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609841	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de APU SPA	Mixta	MIDO OPTICA BOUTIQUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1062377, marca MIDO, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, y artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería, bisutería, piedras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Registro N°1157591, marca MIDO, que distingue Servicios promocionales; organización y celebración de ferias, exposiciones, convenciones y conferencias con fines publicitarios; publicidad; publicidad por radio y por televisión; servicios de venta al por menor, también prestados en-línea, incluyendo gafas [óptica], gafas de sol, lentes y monturas para gafas, estuches para gafas, cadenas y cordones para gafas, software [programas grabados], aparatos ópticos, productos de imprenta, publicaciones impresas, libros, libros de registros, periódicos, panfletos folletos, catálogos, y otras publicaciones, de la clase 35; Registro N°1174095, marca MIDO, que distingue Relojes, sus partes, repuestos, partes y piezas, de la clase 14; Registro N°1299933, marca HIGEEN MIDO, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, de la clase 3; Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609849	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Cosmetic Fashion Corporation SA	Denominativa	BARBER COLLECTION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"BARBER COLLECTION", la cual puede traducirse al español como "Colección del Barbero", en circunstancias que Colección puede definirse como Conjunto ordenado de cosas, por lo común de una misma clase y reunidas por su especial interés o valor, y Barbero se define como Persona que tiene por oficio afeitar o arreglar la barba, de modo que la marca solicitada describe que los productos solicitados corresponderán a un conjunto de artículos relacionados con el oficio de la barbería, indicando a su vez su destinación, toda vez que dichos productos estarían dirigidos a quienes ejercen dicho oficio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609879	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Andrés Schnitzer Echeverría	Denominativa	MARBELLA CENTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1201113 Marca M MARBELLA SURFBOARDS Protege Brazaletes de natación; chalecos, cinturones, máscaras faciales de natación; correas para tablas de surf; esquis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>náuticos; fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf; mástiles y velas para tablas de windsurf; muñequeras para uso deportivo; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; rodilleras [artículos de deporte]; tablas de esquí acuático, de natación, de snowboard, de surf y de windsurf; tablas para la práctica de deportes acuáticos de la clase 28; y Registro N°1412735 Marca MARBELLA TABAQUERÍA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28 con excepción de artículos de deporte, aparatos de gimnasia, aparatos de entrenamiento físico de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609882	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Andrés Schnitzer Echeverría	Denominativa	PANORAMA CENTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°928009 Marca PANORAM Protege Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9; Registro N°1178124 Marca PANORAMAZ Protege Administración comercial; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de espacios publicitarios; análisis de gestión de negocios comerciales; anuncios publicitarios (difusión de -); asistencia en marketing; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; composición de página con fines publicitarios (servicios de -); compra de productos y servicios para otras empresas, con excepción de productos de la clase 16; creación de redes comerciales; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; diseño y desarrollo de imagen corporativa; distribución de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; licencias de productos y servicios (gestión comercial de -) para terceros; lobby (con fines comerciales); marketing; marketing directo; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; modelos (servicios de -) para publicidad o promoción de ventas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de negocios (consultoría en -); organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; provisiones económicas; producción de anuncios publicitarios de radio y televisión; producción de películas publicitarias; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad de sitios web comerciales; publicidad exterior; publicidad por correo directo; publicidad televisada; servicios de promoción y marketing; servicios de publicidad en prensa; servicios de publicidad por internet; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de tele marketing; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos, con excepción de productos de la clase 16; venta al por menor, con excepción de productos de la clase 16 (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su) de la clase 35; Registro N°1189211 Marca PANORAMA Protege Persianas de interior para ventanas; cortinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cuentas para decorar, rieles, ganchos, barras, anillas de la clase 20; y Registro N°1434853 Marca PANORAMAPP Protege Software de sistemas operativos informáticos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; aplicaciones informáticas descargables; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; programas informáticos (software descargable); programas de sistema operativo; programas informáticos descargables; software (programas grabados); software compilador; software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles; servidores de internet; sistemas de navegación asistido por ordenador; plataformas de software, grabado o descargable; visores fotográficos; traductores eléctricos de bolsillo de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CBS Group Inversiones SpA	Denominativa	G2C Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1343133 Marca C2G Protege Administración, planificación y gestión de negocios; Asesoramiento de negocios e información comercial; Análisis de mercados; Asesoramiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de marketing; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; asesoramiento sobre dirección de empresas; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Asesoría en gestión corporativa; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en segmentación de mercado; Consultoría organizacional de negocios; Consultoría profesional de negocios; consultoría sobre gestión de personal; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Estudios de viabilidad de negocios; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609928	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Inversiones NS SPA	Mixta	KARS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1404499 Marca Karce Protege Instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado); alquiler de aparatos para lavado de automóviles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reparación de automóviles; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; servicios de reacondicionamiento de automóviles; tuneado de carrocerías de automóviles de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609935	José Manuel Rivera Galleguillos	Mixta	Silvestre Ginger Beer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1451174 Marca Silvestre Campana & Familia Protege Aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen armagnac; aguardientes de vino protegidos por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la denominación de origen cognac; aperitivos a base de vino; aperitivos a base de vino (bebidas); bebidas a base de vino; bebidas a base de vino espumoso; bokbunjaju [vino de frambuesa negra]; cava [vino espumoso]; cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino; cócteles de vino blanco; cócteles de vino preparados; cócteles de vino tinto; cócteles de vinos espumosos; espumantes (vinos); makgeolli [vino de arroz coreano tradicional]; ponche de vino; ponches a base de vino; refrescos con vino [bebidas]; refrescos de vino; spritzers [bebidas que contienen vino espumoso y agua con gas]; spumante [vino espumoso]; vino amarillo de arroz; vino blanco; vino caliente; vino caliente con especias; vino de acanthopanax; vino de arroz amarillo; vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); vino de ciruelas; vino de cocina; vino de fresa; vino de frutas; vino de mesa; vino de mora (bokbunjaju); vino de myrica rubra; vino de uva; vino de uva espumoso; vino de yamamomo; vino de yangmei; vino tinto; vinos generosos; vinos espumosos naturales; vinos espumosos de uva; vinos espumosos de frutas; vinos espumosos; vinos espirituosos; vinos encabezados; vinos dulces; vinos de uva espumosos; vinos de postre; vinos y vinos espirituosos; vinos y licores; vinos tranquilos; vinos tintos espumosos; vinos tintos; vinos rosados; vinos protegidos por la denominación de origen champagne; vinos para regalo en cestas; vinos para regalo en canastas; vinos japoneses de uvas dulces con extracto de ginseng y corteza de quinina; vinos y vinos espumosos de la clase 33; Solicitud 1484641 Marca SILVESTRE Protege Vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609937	María Lourdes Moraga Alarcón	Mixta	M&G Moraga&Goñi Corredora de Seguros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1247238 Marca M&G Protege Servicios de seguros de vida; administración financiera, servicios de pensiones, inversiones financieras, inversiones; de capital, servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuentas corrientes, servicios de fideicomiso, corredores y agentes para bonos y valores de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609981	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Agrourbana SpA	Denominativa	TODO CRUNCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos TODO y CRUNCH, el primero susceptible de un uso en múltiples combinaciones en el comercio en general y que sirve para indicar la totalidad de algo; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es crujiente, esto es que cruje o que hace cierto ruido cuando rozan unos con otros o se rompen, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no reúnan dicha presunta cualidad, condición y/o característica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610103	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de KANGAROO LIMITED	Denominativa	Keeta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01428384, marca KEETA, que distingue software de comunicación informática descargable destinado a clientes bancarios para acceder a información sobre sus cuentas y realizar operaciones bancarias; software informático descargable para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestionar y verificar transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; software informático descargable de gestión de transacciones de criptomoneda mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático descargable para la gestión de transacciones de pago electrónico mediante tecnología de registros distribuidos; software informático descargable, a saber, plataformas financieras electrónicas que permiten múltiples formas de transacciones de pago y débito en teléfonos móviles integrados, asistentes personales digitales y un entorno basado en la web; aplicaciones móviles descargables para la gestión de cuentas bancarias, el envío y la recepción de fondos o dinero; software descargable para la gestión de cuentas bancarias y el envío o recepción de fondos o dinero], de la clase 9; y al Registro N°01413423, marca KITHAI, que distingue preparación de alimentos y bebidas; cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; servicios de restaurantes de tempura; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610326	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	SORRY BARTENDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01300768?, marca SORRY?, que distingue cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; y al Registro N°01344223?, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SORRY?, que distingue cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610397	Vivian Lorena Jahn Barrientos	Denominativa	Sukha Salud y Bienestar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01423637, marca SUKHA SALUD, que distingue Servicios de centros de salud, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545981	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LEKKER SPA	Mixta	LEKKER	
1560035	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de María Dolores Pilar Lagos Villa	Denominativa	FLUODENT	
1569441	Rodrigo Sammut Linares, en representación de JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD.	Mixta	JMEV	
1569443	Rodrigo Sammut Linares, en representación de JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD.	Mixta	E	
1570290	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza	Mixta	EMOZZIONE	
1570292	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza	Mixta	EMOZZIONE	
1570311	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza	Mixta	EMOZZIONE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596522	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TURISMO LAGO GREY S.A.	Mixta	RUNNER PATAGONIA DMC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 896454. DMC TOUR. Transportes aéreo, terrestre y marítimo de personas, valores y mercancías. Servicios de agencia de turismo y touroperador. Reserva de pasajes. Servicios de cruceros de lujo, de expediciones, organización de viajes. Alquiler de vehículos. Clase 39. Registro 945583. DMC CHILE. Clase 39 Transportes aéreo, terrestre y marítimo de personas, valores y mercancías. Servicios de agencia de turismo y touroperador. Reserva de pasajes. Servicios de cruceros de lujo, de expediciones, organización de viajes. Alquiler de vehículos. Clase 39.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. Expresa que la sigla DMC es un término descriptivo ampliamente utilizado en el sector turístico, significando "Destination Management Company" o en español Compañía de Gestión de Destinos y como tal, ningún competidor podría apropiarse de una sigla que describe de manera genérica un tipo de servicio que todos en la industria utilizan y entienden de manera similar. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Cabe señalar que la sigla en la cual coinciden las marcas en conflicto, corresponde a una sigla de uso común, descriptiva en relación a los servicios solicitados.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "DMC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596529	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TURISMO LAGO GREY S.A.	Mixta	RUNNER DMC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 896454. DMC TOUR. Transportes aéreo, terrestre y marítimo de personas, valores y mercancías. Servicios de agencia de turismo y touroperador. Reserva de pasajes. Servicios de cruceros de lujo, de expediciones, organización de viajes. Alquiler de vehículos. Clase 39. Registro 945583. DMC CHILE. Clase 39 Transportes aéreo, terrestre y marítimo de personas, valores y mercancías. Servicios de agencia de turismo y touroperador. Reserva de pasajes. Servicios de cruceros de lujo, de expediciones, organización de viajes. Alquiler de vehículos. Clase 39.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. Expresa que la sigla DMC es un término descriptivo ampliamente utilizado en el sector turístico, significando "Destination Management Company" o en español Compañía de Gestión de Destinos y como tal, ningún competidor podría apropiarse de una sigla que describe de manera genérica un tipo de servicio que todos en la industria utilizan y entienden de manera similar. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Cabe señalar que la sigla en la cual coinciden las marcas en conflicto, corresponde a una sigla de uso común, descriptiva en relación a los servicios solicitados.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "DMC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1597168	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Cristian Manuel Vega Hinojosa	Mixta	NUBE LUZ	
1597328	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Mixta	CERCA DE TI	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1600689	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Clínica OPIA SpA	Mixta	O	
1600692	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Clínica OPIA SpA	Mixta	O	
1600696	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Clínica OPIA SpA	Mixta	O	
1606617	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Rita Valeska Del Carmen Villagrán Orellana	Mixta	CABAÑAS REINA MARGARITA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CABAÑAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1608616	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Realtruck Enterprise, INC.	Denominativa	REALTRUCK	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "truck" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609244	Ármate Abogados Limitada, en representación de Isaac Antonio Latorres Ascuí	Mixta	CONSENT-U	
1609273	Francisca Andrea Luco Castro, en representación de Francisca Andrea Luco Castro, Loreto Paz Núñez Giménez y María Victoria Lagos Tapia	Denominativa	AMIKASA	
1609292	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	HYPER by KINEGUN	
1609293	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	HYPER by KINEGUN	
1609294	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licsa SPA	Mixta	MC COLA LIFE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609295	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	MIS VECINOS M	
1609298	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TRAVESÍA PARTNERS LIMITADA	Denominativa	TRAVESÍA PARTNERS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609318	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	ARCOR TORTUGUITA	
1609319	Badilla Davis Limitada, en representación de Yibin Kaiyi Automobile Co., Ltd.	Mixta	KAIYI e-Qute	
1609352	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa.	Denominativa	Clínica Odontológica HYE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Clínica Odontológica" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1609359	Pablo René Castro Asenjo, en representación de Loreto Del Pilar Lizana Valle y Catalina Rubí De Las Rosas Triviño Saavedra	Mixta	ALG Agora Legal Group	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Legal Group" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1609360	Patricio Javier Saavedra Paris	Denominativa	CONTRIBUTOR	
1609364	Claudia Ximena Cepeda Díaz, en representación de Claudia Cepeda y Asociados Ltda.	Mixta	Claudia Cepeda Viajes con Sentido	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viajes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1609372	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Xinghe Cross-border E-commerce Co., Ltd	Mixta	DEAR DAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609373	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINEMART GmbH	Mixta	MUON	
1609374	William Alan Sobarzo Arancibia	Denominativa	CARS AND GRILL	
1609376	Sandra Andrea Loyola Arias	Mixta	Papelería Loysand	Con protección al conjunto y sin protección al término "Papelería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1609380	Daniela Andrea Merino Riedl	Mixta	Work Up	
1609382	Cardeu Pardo Carvallo, en representación de Simportas SpA	Mixta	SIMPORTAS LA CALIDAD Y LA ATENCIÓN SÍ IMPORTAN	
1609384	Oscar Alonso Jara León	Mixta	Sabores de Tunquén	
1609388	Matías Joaquín Ignacio Candia Silva	Denominativa	Matters	
1609394	Rodrigo Andrés Rojas Navarro, en representación de VETHUS SpA	Mixta	Vethus	
1609400	Marcio Andre De Moraes Barreto, en representación de EDITORIAL PROSPÉRITÉ SPA	Denominativa	PROSPÉRITÉ	
1609500	Pedro Pablo López Retamal	Mixta	RUKAYUN	
1609502	Amalia Del Carmen Astudillo Cavieres, en representación de ASTERRA SPA	Mixta	ASTERRA	
1609503	Amalia Del Carmen Astudillo Cavieres, en representación de ASTERRA SPA	Mixta	ASTERRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609511	Juan De Dios Peralta Velásquez	Denominativa	Melody	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1243176. Marca MELODY. Protege Ropa de vestir, interior y exterior, en general, con excepción de las confeccionadas con telas impermeables y prendas accesorias; artículos y tejidos de punto confeccionados para vestir; guantes, medias, calcetines, polainas, corsés, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>
1609519	Camila Soledad Céspedes Calderón	Mixta	Rosa y Sarao Cuecas a la Chilena	
1609520	Paulina Alejandra Valenzuela Bustamante, en representación de Joyas Cristaluz SpA	Mixta	JOYAS CRISTALUZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609522	Paulo Felipe Young Rivera	Denominativa	Goblins	
1609525	Duberli Hildebrando Moreto Zurita	Denominativa	FADES SpA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609528	Jaime Benjamín Salina Reyes	Mixta	BANANA studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de aquamed spa	Mixta	CENTRO MÉDICO AQUAMED	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO MÉDICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609532	Rossana Andrea Galleguillos Hermosilla	Denominativa	Agencia El Enigma de Triunfar	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGENCIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609533	Carlos Germán Pavez Lagos	Denominativa	Repmine	
1609535	Ricardo Rodrigo Muñoz Garrido	Mixta	Bahia	
1609537	Fabiola Alicia De Jesús Montero Erices	Denominativa	Fame Kern & Asociados Abogados	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASOCIADOS" y "ABOGADOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609538	María Ignacia Haydar De Allende-salazar, en representación de Macarena Paz González Peñailillo	Denominativa	Maca Nut	
1609542	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Peska Holdings, LLC	Denominativa	SLADE	
1609543	Christian Alexander Brauchle Moya	Mixta	Bookflow	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609547	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	SUMMER VIBE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609550	Francisco Javier Pérez Catrileo, en representación de Inversiones FPSCL SpA	Mixta	LC Luxury Colchagua BY FP	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1609622	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Manuel Alfredo Quezada Collío	Mixta	ETERPET	
1609624	Rodrigo Iván Soto Lobos	Denominativa	PAPA SOUL	
1609628	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de CRAZY MOBILE SPA	Mixta	CRAZY MOBILE	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contemplados en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609629	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Miscellaneous Shop SpA	Mixta	GOAT	
1609633	Daniela Paz De Los Angeles Rojas Alvarado	Mixta	Apicio producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609634	Santiago Felipe Reyes Torres	Denominativa	Winston Towers Liquidadores	Con protección al conjunto y sin protección al término "liquidadores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609635	Matías Andrés Bermúdez Robles	Mixta	Studio MB	Con protección al conjunto y sin protección al término "studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609642	Carolina Paz Fernández Anrique	Denominativa	Little Hands C&J	
1609644	Jonathan Enrique Yáñez Yáñez	Denominativa	FIEBRE SEPTICA	
1609645	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de CAPITALIA S.A.S	Denominativa	FEETS3D	Con protección al conjunto y sin protección al término "3D" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609646	José Luis Eduardo Torres Bustos	Mixta	Clinica MAXO	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609649	Felipe Alejandro Ramírez Lam, en representación de Felipe Alejandro Ramírez Lam y Cristian Rodrigo Ramírez Lam	Mixta	RAMLAM	
1609651	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de CAPITALIA S.A.S	Denominativa	FEETSBOX3D	Con protección al conjunto y sin protección al término "3D" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609654	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de MIDOTOUR CHILE SpA	Mixta	MidoTour Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tour y Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Leonela Montenegro Ponce	Mixta	medimóvil salud en todo lugar	Con protección al conjunto y sin protección al término " salud en todo lugar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kiri servicios de Salud Mental spa	Mixta	CENTRO KIRI ADICCIONES Y SALUD MENTAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO, ADICCIONES Y SALUD MENTAL " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de pastelería pasquilu spa	Mixta	Gesimpex	
1609664	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexandra Damaris Vergara Vergara	Mixta	DOBLEV	
1609665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karin Verena Loebel Wulf	Mixta	Vaquitas Felices	
1609666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NewByte SpA	Mixta	NEWBYTE	
1609682	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DYSA SpA	Denominativa	INOSAL	
1609684	Sebastián Ignacio Pica Téllez, en representación de AIDERTEC SERVICES & SOLUTIONS SpA	Denominativa	AIDERTEC	
1609703	Diego Andrés Orellana Varas, en representación de NUKLEUS CHILE SPA	Denominativa	EMPERATOR	
1609707	Paulina Dixiana Valenzuela Sánchez, en representación de Adapki SpA	Denominativa	Adapki	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609715	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de TRICOT S.A.	Denominativa	EXIT	
1609720	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NMK CHILE SPA	Denominativa	NMK	
1609722	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Operations Uruguay S.R.L.	Denominativa	OLIZU	
1609723	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	OCHNEXIN	
1609734	Paulina Nazar Massuh, en representación de Recutech spa	Denominativa	Recutech	
1609735	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Aris Industrial S.A.	Mixta	VITARIS	
1609755	Damián Alejandro Pande Catrilaf, en representación de Universidad de Atacama	Mixta	UNIVERSIDAD DE ATACAMA IDICTEC INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLÓGICAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "UNIVERSIDAD" e "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLÓGICAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609757	María Julia Navarrete Dañobeytia	Denominativa	ZONA SALUD LA FLORIDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609765	Sergio Esteban Diez De Medina Roldán, en representación de Cosmetica Ozmetica SPA	Mixta	CiclOZ	
1609770	Jaime Eduardo González Madriaga	Mixta	centro comercial demivalle	Con protección al conjunto y sin protección al término "centro comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609771	Fernando Manuel González Olmedo, en representación de Sociedad Constructora Reyes & Reyes S.A.	Mixta	R & R CONSTRUCTORA REYES & REYES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609783	María Cristina Peña Y Lillo Toledo	Denominativa	Cristina Peña y Lillo Toledo	
1609787	Francisco Javier Miranda Sandoval, en representación de Todo Novedades SPA	Mixta	TECNOVEDADES	
1609788	Jorge Alberto Lore Parra, en representación de ferroelectronic spa	Mixta	Ferro Electronic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Electronic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609789	Pentakoron SpA, en representación de Muram SpA	Mixta	Muram	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609795	Javier Andrés Araya Muñoz	Denominativa	Funeraria y velatorios san ignacio	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Funeraria" y "Velatorios" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609799	Miguel Angel Tinedo Gomez	Mixta	A	
1609806	Jaime Andrés Luarte Julio, en representación de CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA A.G.	Mixta	EXPOCORMA	
1609808	Jaime Eduardo González Madriaga, en representación de agrícola demivalle ltda	Mixta	DEMIVALLE Energía Natural Directo del Productor	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Directo del Productor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609809	Bryan Habib González Miranda	Mixta	Bajo Cero	
1609814	Alejandra Elisabet Bustos Cárdenas, en representación de Universidad del Alba	Denominativa	Universidad de la Experiencia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Universidad" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609816	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Denominativa	MGHPHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609820	Raimundo Alberto Montero Labbé	Denominativa	Llama Maestra	Con protección al conjunto y sin protección al término "Maestra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609822	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Mixta	MGHPHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609828	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yherbeins Turnsek Ramirez	Mixta	BK INTERIOR DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTERIOR DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609829	Marco Antonio Orellana Yévenes	Mixta	ANTOFAGASTINA TRÚCK'S BEER ARTESANAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEER ARTESANAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609830	Teresa Hury González Cortés, en representación de SOCIEDAD CERRAJERIA SANTIAGO SPA	Mixta	CERRAJERIA DE AUTOMOVILES SANTIAGO DESDE 1974	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CERRAJERIA", "AUTOMOVILES" y "DESDE 1974" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto o servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos y servicios a distinguir.
1609837	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ACCELERATING ACCESS TO COPPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "COPPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609838	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ACCELERATING ACCESS TO COPPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "COPPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609844	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Universidad Central de Chile	Denominativa	MUSEO DE LA EDUCACION BASICA CHILENA MAESTRA LUCILA G	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUSEO DE LA EDUCACION BASICA CHILENA" y "MAESTRA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609871	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Ricardo Esteban Ariel Cerón Mansilla	Mixta	Arquitectura Social y Consultora REAP SpA	Con protección al conjunto. Sin protección a Arquitectura Social, Consultora y SpA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609872	Sebastián Ignacio Díaz Maza	Mixta	CAPI Centro de Atención Psicológica Integral Tu bienestar es nuestra prioridad	Con protección al conjunto. Sin protección a Centro de Atención Psicológica Integral Tu bienestar es nuestra prioridad de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609888	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Emilio Salvador Atallah Atala	Denominativa	CUMBRES DEL MAIPO	
1609930	Felipe Ignacio Cuevas Valdivia, en representación de CAMELIA SPA	Denominativa	CAMELIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609931	Claudia Marianne Kemper Soto, en representación de Claudia kemper Producciones E.I.R.L.	Denominativa	MUJERES ARTISTAS, una vida creando	Con protección al conjunto. Sin protección a MUJERES ARTISTAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609932	Paulina Nazar Massuh, en representación de Asesorías e inversiones CB SPA	Mixta	decibal móveis	Con protección al conjunto. Sin protección a móveis de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609933	Aldo Félix Nebiolo Lardinois, en representación de NEBIOLO Y LARDINOIS LIMITADA	Mixta	Rectificadora de motores Prim Desde 1982	Con protección al conjunto. Sin protección a "Rectificadora de motores" y "Desde 1982" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609978	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	Tesis Ancestral de Apalta	Con protección al conjunto. Sin protección a Apalta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609979	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ASESORIAS Y CAPACITACIONES NUTRIENDO SpA	Mixta	FORMACIÓN CONTINUA PARA PROFESIONALES NUTRIENDO LA APS	Con protección al conjunto. Sin protección a FORMACIÓN CONTINUA PARA PROFESIONALES ni a APS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sereno Scents spa	Mixta	Sereno Scents	Con protección al conjunto y sin protección a "SCENTS" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610114	Matías Leopoldo Moreno Contardo, en representación de Pedro Pablo Manasevich Atal	Mixta	KENGO	
1610138	Matías Fidel Arredondo Isaacson, en representación de Cliper SpA	Mixta	Kitsi	
1610159	Arie Tomás Roizman Leyde	Denominativa	Negevsolar	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SOLAR" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610164	Rafael Andrés López Jiménez	Denominativa	Pantalon con rayas	
1610329	Vicente Maximiliano Celis Molina	Denominativa	Vreksho	
1610335	Camila Fernanda Gálvez Reveco	Denominativa	Parlanchín	
1610348	Juanita Montaña Jaramillo	Denominativa	Yellow House	
1610405	Paulina Nazar Massuh, en representación de Niria María Aguirre Medina	Denominativa	TODO-GO	
1610407	Nirsa Alejandra Huaiquino Peñaloza	Denominativa	FERYANI	
1610459	Francisco Nicolás Obilinovic Peric	Denominativa	Spitzen Mark	
1610477	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	SANCE	
1610538	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Denominativa	LEALTY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767073	Amy Brozenic Lathrop GPM LLP, en representación de Fred Astaire Dance Studios, Inc.	Denominativa	FRED ASTAIRE DANCE STUDIOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del actor, cantante, coreógrafo, bailarín de teatro y cine y presentador de televisión estadounidense Fred Astaire.</p> <p>Que, con fecha 19 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando que se acompañan a su presentación documentos que dan cuenta de que el propio Sr. Fred Astaire, otorgó personalmente a Ronby Corp. (empresa predecesora de la solicitante) la autorización y una licencia perpetua y exclusiva para el uso del nombre FRED ASTAIRE, en relación con la operación y la conducción de los estudios de danza y otras actividades relacionadas. Asimismo, se acompaña un documento del Departamento del Estado de Florida, que acredita que Ronby Corp. es la predecesora de la Fred Astaire Dance Studios, Inc., que es la solicitante de autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras C) y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor; Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo marca del Protocolo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en documento debidamente notariado y apostillado, que da cuenta de acuerdo por medio del cual el Sr. Fred Astaire, otorgó personalmente a Ronby Corp. (empresa predecesora de la solicitante) la autorización y una licencia perpetua y exclusiva para el uso del nombre FRED ASTAIRE; documento debidamente notariado y apostillado, que da cuenta de acuerdo suplementario entre el Sr. Fred Astaire y Ronby Corp. (empresa predecesora de la solicitante) en que consta consentimiento expreso del Sr. Fred Astaire, para el uso y registro de su nombre como marca comercial y documento debidamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>notarizado y apostillado, de documento del Departamento del Estado de Florida, que acredita que Ronby Corp. es la predecesora de la Fred Astaire Dance Studios, Inc., se tiene por superada la prohibición de registro observada.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DANCE STUDIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794806	GLENDVA VALESKA HERNANDEZ AGUAYO	Mixta	HERMANA GLENDVA - HNA GLENDVA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Fotografía, material de instrucción y material didáctico, de la clase 16 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye la imagen de una persona natural.</p> <p>Que, con fecha 04 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en acompañar declaración jurada donde manifiesta su consentimiento formal ante notario, para que su nombre e imagen sean marca registrada. Respecto de la cobertura objetada por este Instituto en la clase 16, no señala aclaración alguna.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; y sin perjuicio de que la solicitante no aclaró la cobertura objetada por este Instituto en la clase 16 a saber: fotografías; material de instrucción y material didáctico en su escrito de contestación; esta Oficina procede a corregir de oficio Fotografías por Fotografías (impresas) y material de instrucción y material didáctico por material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; por tanto, se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras C) y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor; Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en una declaración jurada donde manifiesta su consentimiento formal ante notario para que su nombre e imagen sean marca registrada, se tiene por superada la prohibición de registro observada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795671	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd.	Denominativa	CLEAR-LI	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Células electrolíticas; células de electrodiálisis; electrodos de difusión de gas, de la clase 7 y Servicios de consultoría en los ámbitos del desarrollo, la construcción, el mantenimiento y la explotación de instalaciones para el refinado de compuestos de metales alcalinos y el procesamiento electroquímico de compuestos de metales alcalinos, de la clase 40.</p> <p>Que, con fecha 13 de marzo y 29 de mayo, ambos del año 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y limitar la cobertura objetada por este Instituto en las clases 7 y 40 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 7 a saber: Células electrolíticas; células de electrodiálisis; electrodos de difusión de gas por células electrolíticas para uso en la fabricación de soluciones iónicas; células electrolíticas para uso en el desdoblamiento electroquímico de sales; células electrolíticas para máquinas y equipos de refinado de compuestos de litio y de metales alcalinos; células de electrodiálisis para uso en la fabricación de soluciones iónicas; células de electrodiálisis para uso en el desdoblamiento electroquímico de sales; células de electrodiálisis para máquinas y equipos de refinado de compuestos de litio y de metales alcalinos; electrodos de difusión de gas para uso en células electrolíticas para la fabricación de soluciones iónicas; electrodos de difusión de gas para la separación electroquímica de sales; electrodos de difusión de gas para máquinas y equipos de refinado de compuestos de litio y de metales alcalinos y en la clase 40 a saber: servicios de consultoría en los ámbitos del desarrollo, la construcción, el mantenimiento y la explotación de instalaciones para el refinado de compuestos de metales alcalinos y el procesamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electroquímico de compuestos de metales alcalinos, eliminando dicha descripción de la cobertura pedida en la clase; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 7 se concederán para lo que sigue: Equipos de refinado para compuestos de metales alcalinos; equipos de refinado para litio; máquinas de refinado para compuestos de metales alcalinos; máquinas de refinado para litio; máquinas de refinado de compuestos de metales alcalinos montados sobre plataformas; células electrolíticas para uso en la fabricación de soluciones iónicas; células electrolíticas para uso en el desdoblamiento electroquímico de sales; células electrolíticas para máquinas y equipos de refinado de compuestos de litio y de metales alcalinos; células de electrodiálisis para uso en la fabricación de soluciones iónicas; células de electrodiálisis para uso en el desdoblamiento electroquímico de sales; células de electrodiálisis para máquinas y equipos de refinado de compuestos de litio y de metales alcalinos; electrodos de difusión de gas para uso en células electrolíticas para la fabricación de soluciones iónicas; electrodos de difusión de gas para la separación electroquímica de sales; electrodos de difusión de gas para máquinas y equipos de refinado de compuestos de litio y de metales alcalinos y los servicios de la clase 40 se concederán para lo que sigue: Servicios de refinado de compuestos de metales alcalinos; servicios de refinado de litio; tratamiento electroquímico de compuestos de metales alcalinos; tratamiento electroquímico del litio; servicios de consultoría en los ámbitos del refinado de compuestos de metales alcalinos y el procesamiento electroquímico de compuestos de metales alcalinos; servicios de consultoría en los ámbitos del refinado del litio y el procesamiento electroquímico del litio; fabricación por encargo de equipos de refinado de compuestos de metales alcalinos; fabricación por encargo de equipos para el procesamiento electroquímico de compuestos de metales alcalinos; reciclaje de productos químicos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reciclaje de baterías; servicios de desalinización del agua; servicios de tratamiento de aguas; servicios de tratamiento de salmuera; consultoría en el ámbito del tratamiento del agua.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1 y 7 y servicios de la clase 40.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1402472	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ciro Rodrigo Muñoz Flores	Mixta	C I S Clínica Integra SPORT	Número de Registro: 1466205
1488264	Iván Alejandro Sánchez Rivas, en representación de Club de Deportes Andarivel el Monte	Mixta	ANDARIVEL	Número de Registro: 1466206
1512318	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Signit SpA	Mixta	SignIT	Número de Registro: 1466207
1512321	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Signit SpA	Mixta	SignIT	Número de Registro: 1466208
1515314	Nicole Yamilex Saldivia Rodríguez, en representación de Comercializadora y Distribuidora Ananá SpA	Mixta	Ananá	Número de Registro: 1466209
1566353	Sebastián Prieto Damm, en representación de Enrique Joglar Pérez	Mixta	DOT.0	Número de Registro: 1466210
1577222	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Concordia Ediciones SpA	Mixta	Concordia	Número de Registro: 1466211
1581918	Ariel David Dujovne Fischman	Denominativa	CHAPALAPACHALA	Número de Registro: 1466212
1582404	Guerrero Olivos Ltda., en representación de María Francisca Ross Correa	Mixta	YOUR CHOICE	Número de Registro: 1466213
1583667	Johansson & Langlois , en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX CLEAR	Número de Registro: 1466214
1587211	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Denominativa	TRANSPORTES URUS	Número de Registro: 1466215
1588192	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Enrique Escobar Gómez	Mixta	CHARADA	Número de Registro: 1466216
1588844	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	LAZODIL	Número de Registro: 1466217
1591907	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Compañías CIC S.A.	Denominativa	PATAGONIA MATTRESSES CIC	Número de Registro: 1466218
1593211	Isabel Margarita Arias Catalán, en representación de Agrícola Bionuts Limitada	Denominativa	Bionuts	Número de Registro: 1466219
1593626	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luis Armando Toro Vega	Mixta	RODILLOS LT	Número de Registro: 1466220
1593999	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Francisco Javier Díaz Gaviña	Mixta	WORLD PC CALIDAD Y TECNOLOGÍA	Número de Registro: 1466221
1595246	Fernando Fernández Tellería, en representación de Angelini Holding S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1466222

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595591	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	INFLAKEM	Número de Registro: 1466223
1597528	Silva y Cia. , en representación de Mercado Mayorista de Santiago S.A.	Denominativa	MERSAN, MAS QUE UN ESPACIO, UN SOCIO ESTRATEGICO	Número de Registro: 1466354
1598198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alejandro Valencia Molina	Mixta	Cloud TI Pro	Número de Registro: 1466224
1598583	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Inversiones Motu-Roa SpA	Mixta	HINA Propiedades	Número de Registro: 1466355
1598847	Jarry Ip SpA, en representación de I Trials S.A.	Denominativa	TSTRIALS	Número de Registro: 1466225
1599151	Catalina Alejandra Méndez Oros	Denominativa	Aura BAE	Número de Registro: 1466356
1599413	Christian Fernando Ferrada Cuadra, en representación de Somer Sonido SpA	Denominativa	NOIA	Número de Registro: 1466226
1599634	Manuela Paz Aguilera Lazo	Denominativa	Leap	Número de Registro: 1466227
1599635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tec Cel SpA	Mixta	TEC CEL	Número de Registro: 1466228
1599640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lya Montserrat Rogers Cerda, Valentina Cecilia Espinoza Wolleter y Daniela Paz Henríquez Zuanic	Denominativa	Gals	Número de Registro: 1466229
1599753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adrián Israel Colque Ramírez	Mixta	Belay	Número de Registro: 1466230
1599761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Paz González Romero	Mixta	Patagonia Expansiva	Número de Registro: 1466231
1599863	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Sociedad Comercial e Inversiones Pin Limitada	Denominativa	PARQUE RICARDO ROTH	Número de Registro: 1466232
1599906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mongatti SpA	Mixta	Mongatti	Número de Registro: 1466233
1599965	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Rosa María Eugenia De Barbieri Valdés	Mixta	LA PICÁ DEL SKI	Número de Registro: 1466234
1600343	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Veterquímica S.A.	Denominativa	RUMIBLOAT	Número de Registro: 1466235
1600367	Anibal Darío Valenzuela Soto	Denominativa	Hielo Santo	Número de Registro: 1466236
1600509	Génesis & Zareth SpA., en representación de Inversiones JMV SpA.	Mixta	MISIÓNVERDE	Número de Registro: 1466237

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600513	Génesis & Zareth SpA., en representación de Inversiones JMV SpA.	Mixta	MISIÓNVERDE	Número de Registro: 1466238
1600534	Génesis & Zareth SpA., en representación de Inversiones JMV SpA.	Mixta	MISIÓNVERDE	Número de Registro: 1466239
1600548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Formación para el Desarrollo Humano SpA	Mixta	FormaXXlon	Número de Registro: 1466240
1600566	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Salomón Isaías Jerez Zamorano	Mixta	Mariachi Jerez	Número de Registro: 1466241
1600569	Paolo Javier Muñoz Flores	Mixta	THREEP	Número de Registro: 1466242
1600606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Moksha SpA	Mixta	Daniel Selah	Número de Registro: 1466243
1600610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eugenio Manuel Córdova Lavados	Mixta	BRAMY-COR	Número de Registro: 1466244
1600614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PatagonLab SpA	Mixta	Denuncia Segura	Número de Registro: 1466245
1600941	Jarry Ip SpA, en representación de The Core Group	Figurativa		Número de Registro: 1466246
1600954	Jarry Ip SpA, en representación de The Core Trust Company Limited	Figurativa		Número de Registro: 1466247
1600965	Jarry Ip SpA, en representación de The Core Group	Figurativa		Número de Registro: 1466248
1600968	Jarry Ip SpA, en representación de The Core Trust Company Limited	Figurativa		Número de Registro: 1466249
1601464	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Glocalq SpA	Denominativa	Efecto Polilla	Número de Registro: 1466250
1601478	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Glocalq SpA	Mixta	Polilla Hub	Número de Registro: 1466251
1601496	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Panificadora 505 S.P. S.A.	Mixta	505	Número de Registro: 1466252
1601806	Paul Enrique Gálvez Cortés	Denominativa	SECU	Número de Registro: 1466357
1602087	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société Des Produits Nestlé S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1466253
1602171	Fabián Esteban Aguirre Aranda	Denominativa	Critical Quality Wear, Patinando soy feliz	Número de Registro: 1466254
1602425	Alberto Esteban Aguilera Tello	Denominativa	RINCON K-POP	Número de Registro: 1466255
1603245	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ZUNATRA	Número de Registro: 1466256

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603251	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ROMANER	Número de Registro: 1466257
1603325	John Frank Funk, en representación de Matrix World Group SpA	Mixta	AR FR 5511 BIODEGRADABLE	Número de Registro: 1466258
1603625	Christian Marcel Aguilar Cartagena, en representación de ONG de Desarrollo Corporación Cultural Create	Denominativa	Escuela Popular de Artes de Achupallas	Número de Registro: 1466259
1603926	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Jeannette Fabiola Acuña Fabres	Mixta	DRA OIDOS JEANNETTE ACUÑA FONOAUDIOLOGA	Número de Registro: 1466260
1603927	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jazmín Valeska Poblete Vidal y Maximiliano Esteban Ramírez García	Mixta	CONSCIENTE AQUÍ	Número de Registro: 1466261
1604763	María De Los Angeles Sanfuentes Gaete	Mixta	Glía Fundación Educacional	Número de Registro: 1466262
1604767	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Juan Carlos Sáez Contreras	Mixta	FIEBRE DE SABADOS	Número de Registro: 1466358
1604976	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Desarrollo Tecnológico Limitada	Mixta	SDT SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO	Número de Registro: 1466263
1604977	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Desarrollo Tecnológico Limitada	Mixta	SDT SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO	Número de Registro: 1466264
1605149	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Blanca Ximena González Flores	Denominativa	RESORTES XIMENA	Número de Registro: 1466265
1605234	Necclla Yolanda Hernández Rodríguez	Mixta	Bichitos con estilo	Número de Registro: 1466266
1605311	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	O&H ORIGINAL HOME	Número de Registro: 1466267
1605312	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	O&H ORIGINAL HOME	Número de Registro: 1466268
1605316	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	O&H ORIGINAL HOME	Número de Registro: 1466269
1605688	Oliver Alexander Alonso Paredes	Mixta	Toly Fu	Número de Registro: 1466270
1605735	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	BLACK LONDON CATS	Número de Registro: 1466271

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605736	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	BLACK LONDON CATS	Número de Registro: 1466272
1605741	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Consultora y Comercial Hb Group Limitada	Mixta	hB group	Número de Registro: 1466273
1605758	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SM Carros SpA	Mixta	SMCARROS	Número de Registro: 1466274
1605762	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SM Carros SpA	Mixta	SMCARROS	Número de Registro: 1466275
1605908	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Techtronic Cordless GP	Denominativa	M12	Número de Registro: 1466276
1605909	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Techtronic Cordless GP	Denominativa	M18	Número de Registro: 1466277
1605914	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Techtronic Cordless GP	Denominativa	PACKOUT	Número de Registro: 1466278
1605930	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	Número de Registro: 1466279
1605931	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	Número de Registro: 1466280
1605932	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	Número de Registro: 1466281
1605933	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	Número de Registro: 1466282
1605934	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	Número de Registro: 1466283
1605936	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	Número de Registro: 1466284
1605944	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	Número de Registro: 1466285
1606163	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Sebastián Mamani Mamani	Mixta	CASA PREMIUM	Número de Registro: 1466286
1606226	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Bodega y Viñedos Casanueva S.A.	Mixta	CN ITATA	Número de Registro: 1466287
1606382	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Alto Jardín S.A.	Mixta	ALTO JARDIN	Número de Registro: 1466288

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606392	Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de Editorial Promesa Limitada	Mixta	EDITORIAL PROMESA	Número de Registro: 1466289
1606416	Vannia Paulette Fuentealba Carrasco, en representación de Servicios Médicos Moeller SpA	Mixta	Clínica Elements	Número de Registro: 1466359
1606417	Rodrigo Armando Fernández Briones, en representación de Captiva Capacitación SpA	Mixta	OTEC CAPTIVA	Número de Registro: 1466290
1606540	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rodrigo Nicolás Ortega García	Mixta	Lxs Vrujxs Lab	Número de Registro: 1466291
1606687	Alessandri & Cía. Limitada, en representación de Techtronic Cordless GP	Denominativa	M18	Número de Registro: 1466292
1606689	Francisco José Silva Von Moltke, en representación de Techtronic Cordless GP	Denominativa	PACKOUT	Número de Registro: 1466293
1606690	Alessandri & Cía. Limitada, en representación de Techtronic Cordless GP	Denominativa	M12	Número de Registro: 1466294
1606786	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Esteban Ignacio Tobar Vergara	Mixta	ABRAZO DE OSO	Número de Registro: 1466295
1606904	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de X Solutions SA	Mixta	IRON GLASS	Número de Registro: 1466296
1607064	Daniel Alejandro Olate Antipán	Mixta	Mr. Waffle	Número de Registro: 1466297
1607077	Luis Antonio Gálvez Hermosilla	Denominativa	atalaya	Número de Registro: 1466298
1607211	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	ATRIS	Número de Registro: 1466299
1607212	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	BABAN OPKO	Número de Registro: 1466300
1607213	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	BITIN OPKO	Número de Registro: 1466301
1607214	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	CALEROL	Número de Registro: 1466302
1607217	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	CALESS	Número de Registro: 1466303
1607238	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	CAPINE	Número de Registro: 1466304
1607239	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	COSONE	Número de Registro: 1466305

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607249	Silva Abogados, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO DISCOVER	Número de Registro: 1466360
1607251	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	DOZIDA	Número de Registro: 1466306
1607257	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	EASY OPKO	Número de Registro: 1466307
1607282	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	ERSAL	Número de Registro: 1466308
1607283	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	FENIA	Número de Registro: 1466309
1607288	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	FERRO OPKO	Número de Registro: 1466310
1607290	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	FLUID OPKO	Número de Registro: 1466311
1607293	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	FODIN	Número de Registro: 1466312
1607294	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	GLINA	Número de Registro: 1466313
1607300	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	KATO OPKO	Número de Registro: 1466314
1607342	Johansson & Langlois , en representación de Acesso Soluções de Pagamento Sa - Instituição de Pagamento	Denominativa	BANKLY	Número de Registro: 1466315
1607351	Johansson & Langlois , en representación de Acesso Soluções de Pagamento Sa - Instituição de Pagamento	Mixta	BANKLY	Número de Registro: 1466316
1607353	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	LETINE	Número de Registro: 1466317
1607359	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	LIPIC	Número de Registro: 1466318
1607377	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	MIPINE	Número de Registro: 1466319
1607382	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	OTODIN OPKO	Número de Registro: 1466320
1607440	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	QUETO OPKO	Número de Registro: 1466321

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607444	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	SINA OPKO	Número de Registro: 1466322
1607488	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	T-FINA	Número de Registro: 1466323
1607489	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	TILINA	Número de Registro: 1466324
1607491	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	TIMIA OPKO	Número de Registro: 1466325
1607699	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Corrupac S.A.	Denominativa	CORRUPAC	Número de Registro: 1466326
1607701	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Recupac S.A.	Denominativa	RECUPAC	Número de Registro: 1466327
1607769	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Matías Felipe Sandoval Iribarra, Benjamín Isaac De La Fuente Cárdenas y Alberto Eustasio Pino Riquelme	Mixta	ESTOY BIEN	Número de Registro: 1466328
1607882	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Verge Records International, Inc	Mixta	ONErpm	Número de Registro: 1466329
1607883	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Verge Records International, Inc	Mixta	ONErpm	Número de Registro: 1466330
1607885	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Verge Records International, Inc	Mixta	ONErpm	Número de Registro: 1466331
1607886	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Verge Records International, Inc	Mixta	ONErpm	Número de Registro: 1466332
1607961	Flores Acevedo Abogados, en representación de Inmobiliaria El Alba	Denominativa	IALBA	Número de Registro: 1466333
1607979	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Gonzalo Andrés Pacheco Parra	Denominativa	GP Ventures	Número de Registro: 1466334
1608174	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Imprenta MMG SA	Mixta	IMPRESA MMG	Número de Registro: 1466335
1608205	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de Sociedad Vitivinícola Dalbosco Limitada	Denominativa	Molinos de Punitaqui	Número de Registro: 1466336
1608309	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Compañía Papelera del Pacífico S.A.	Denominativa	CPP	Número de Registro: 1466337
1608312	Jary Ip SpA, en representación de C.I Distrihogar S.A.S.	Denominativa	DISTRIHOGAR	Número de Registro: 1466338

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608325	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Watt's S.A.	Denominativa	FRUTOS DEL MAIPO BITES	Número de Registro: 1466339
1608376	Francisca Lucia Figueroa Illanes, en representación de Blondie SpA	Denominativa	Penso Positivo	Número de Registro: 1466340
1608461	Felipe Daniel Ignacio Mardones Salgado	Denominativa	Sencomar	Número de Registro: 1466341
1608465	Manuel Bernardo Rojas Fuentes	Mixta	SHUREIDO	Número de Registro: 1466342
1608541	Franco Adolfo Capurro Marín, en representación de Bioled SpA	Mixta	Bioled	Número de Registro: 1466343
1608626	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Consultoría Agrícola Ñancul SpA	Denominativa	HUERTO ÑANCUL	Número de Registro: 1466344
1608646	Trinidad Alessandrini Edwards, en representación de Desarrollo e Innovación TCP SpA	Denominativa	Bow.Care	Número de Registro: 1466345
1608675	Luis Gonzalo Parra Oyarce	Denominativa	Ritual Meeting	Número de Registro: 1466346
1608699	Carolina Alejandra Castro Werner	Mixta	Caro Castro	Número de Registro: 1466347
1608707	Antar Rodrigo Garib Abuhadba, en representación de Equipos y Máquinas Autoservicio SpA	Denominativa	PAYBOX	Número de Registro: 1466348
1609098	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Banquetería Macarena Ornella Cella Garrido EIRL	Mixta	Del Perito BANQUETERIA INCLUSIVA Y SUSTENTABLE	Número de Registro: 1466349
1609148	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-Salignac	Denominativa	EL TALQUINO	Número de Registro: 1466350
1609200	Atrium S.A. , en representación de Germán Arturo Molenaer Garri	Mixta	FARMED	Número de Registro: 1466351
1609262	Rocío Monserrat Riquelme Riquelme	Mixta	Dra. Ro	Número de Registro: 1466352
1609279	Gonzalo Nicolás Garay Burnas	Denominativa	Minuto de confianza	Número de Registro: 1466353



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585810	Mónica Alejandra Chalhub Zedan, en representación de CARDIOLOGIA CURICO SpA	Mixta	KARDIA	
1587883	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	ROMANCIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592139	Camila Paz Torres Varas, en representación de Leonardo Ariel Alan Schia	Mixta	Natural Whey Suplementos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Natural Whey Suplementos se traduce como Suplementos naturales de suero de leche, que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe productos que se obtienen a partir del suero, el líquido que queda después de la fabricación del queso. Son una fuente concentrada de proteínas de alta calidad, con una absorción rápida, y se utilizan como suplemento alimenticio para aumentar la ingesta de proteínas, especialmente en deportistas y personas que buscan aumentar la masa muscular, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica o condición en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no posean dicha presunta cualidad, característica o condición. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Es titular del registro en el extranjero Terceros no dedujeron oposición.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión Natural Whey Suplementos que se traduce como Suplementos naturales de suero de leche, que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe productos que se obtienen a partir del suero, el líquido que queda después de la fabricación del queso. Son una fuente concentrada de proteínas de alta calidad, con una absorción rápida, y se utilizan como suplemento alimenticio para aumentar la ingesta de proteínas, especialmente en deportistas y personas que buscan aumentar la masa muscular, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica o condición en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no posean dicha presunta cualidad, característica o condición. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Es titular del registro en el extranjero. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Terceros no dedujeron oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593519	Mühlenbrock & Küher Spa, en representación de Juan Miguel González Rodríguez	Mixta	PETTRAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 972145 Marca PETTRA Protege Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos de la clase 35; Solicitud 991834016 Marca PETRA Protege Diamantes; piedras preciosas; piedras semipreciosas; metales preciosos; aleaciones de metales preciosos; artículos de joyería; instrumentos cronométricos. de la clase 14; Servicios de venta minorista de piedras preciosas, piedras semipreciosas, metales preciosos, aleaciones de metales preciosos, artículos de joyería e instrumentos cronométricos; servicios de venta mayorista de piedras preciosas, piedras semipreciosas, metales preciosos, aleaciones de metales preciosos, artículos de joyería e instrumentos cronométricos; servicios de publicidad; servicios de marketing; gestión y administración de empresas; servicios de consultoría y asesoramiento y suministro de información en relación con los servicios antes mencionados. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594313	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Jesús Ahumada Aravena	Mixta	PILOTOEDRONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto integrado por los términos "PILOTO DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DRONES". Un piloto de drones es un profesional que opera un vehículo aéreo no tripulado (UAV) o dron, de manera segura y eficiente. Los pilotos de drones pueden controlar los drones mediante software automatizado o controles remotos. Los drones son aeronaves que vuelan sin tripulación. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PILOTOEDRONES, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594317	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Jesús Ahumada Aravena	Mixta	PILOTODEDRONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de la destinación de los productos solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto integrado por los términos "PILOTO DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DRONES". Un piloto de drones es un profesional que opera un vehículo aéreo no tripulado (UAV) o dron, de manera segura y eficiente. Los pilotos de drones pueden controlar los drones mediante software automatizado o controles remotos. Los drones son aeronaves que vuelan sin tripulación. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica el vestuario, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PILOTODEDRONES, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597111	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TODOPARASUMASCOTA SPA	Mixta	TODOPARASUMASCOTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. por ser El conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, TODOPARASUMASCOTA corresponde a una formula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado de las mascotas, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. A mayor abundamiento se debe señalar que son múltiples los signos que utilizan una expresión igual o similar a la pedida, acompañada de un término distintivo, tales como, PET HAPPY DE TODO PARA TU MASCOTA (Sin protección a los términos "DE TODO PARA TU MASCOTA" en forma aislada), Pethome Todo para tu mascota (Con protección al conjunto y sin protección al término "Todo para tu mascota" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039), NUBAPETS TODO PARA SU MASCOTA (Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PETS" ni a la frase "TODO PARA SU MASCOTA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039). Además la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1356873, marca Todo Mascotas, que distingue Administración y gestión de negocios destinados a la venta de productos para mascotas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos para mascotas de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 31/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con cobertura diferentes y existen u serie de registros con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TODOPARASUMASCOTA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597135	Luis Eduardo Quiroz Flores, en representación de Gastronomía Burgys SpA	Mixta	BURGYS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1409500, marca CHICKEN BURGYS, que distingue Cafés-restaurantes; preparación de alimentos; restaurantes de comida rápida; sandwicherías (restaurant); servicios de cafeterías; servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 26/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BURGYS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597141	Elsa De Las Mercedes Sepúlveda Farías, en representación de Confecciones y comercialización Nuñez y Sepulveda Ltda.	Mixta	ElZA MODA TEXTIL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1087630. ELSA. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Registro N° 1397475. ELSA. Periféricos informáticos; interfaces (informática); acopladores (equipos de procesamiento de datos); micrófonos; cascos auriculares; monitores de visualización de vídeo ponibles; monitores (hardware); computadoras notebook; emisores de señales electrónicas; módems, clase 9. Registro N° 1070291. ELSA RAMIREZ. Impresos, publicaciones periódicas. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Uniformes, clase 25. Registro N° 1241707. ELSA PERETTI. Artículos de joyería, a saber, broches, pulseras, gemelos, collares, anillos, colgantes (dijes) y pendientes; adornos personales de metales preciosos; llaveros de metales preciosos; artículos de joyería para el cabello del tipo de joyería para su uso en el pelo; joyeros; cajas de metales preciosos; artículos de relojería, a saber, relojes; instrumentos cronométricos ; metales preciosos y aleaciones de metales preciosos; metales preciosos procesados o semi-procesados; piedras semipreciosas y preciosas; bisutería, clase 14. Registro N° 1314459. VIÑA SANTA ELSA. Aguardiente de uva; Vino de uva; Vinos; Vinos blancos espumosos; Vinos dulces; Vinos espirituosos; Vinos espumosos; Vinos espumosos de uva; Vinos tintos; Vinos tranquilos; Vinos y licores; Vinos y vinos espirituosos; Vinos y vinos espumosos, clase 33.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 07/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ElZA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597151	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Salvador Alamo e Hijos Limitada	Mixta	Z ZALVATORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1342212, marca Emporio Salvatore, que distingue Ropa de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 27/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ZALVATORE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597152	Jorge Garay Pérez, en representación de GOUT SRL	Mixta	GOÛT GLUTEN FREE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1340704. PETIT GOUT. Café; Café descafeinado; Café molido; Café sin cafeína; Café y sucedáneos del café; Café y té; Chocolate; Sucédáneos del café; Sucédáneos del café y té; Sucédáneos del té; Té; Té chai; Te de cebada; Té de manzanilla; Té de menta; Té de oolong [té chino]; Té de polvo tostado de cebada con cáscara (mugi-cha); té helado; Té negro [té inglés]; Té sin teína; Té verde; Té verde japonés; té*; Té de fruta, clase 30. Registro N° 918931. BON GOUT. Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; de venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones de fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas, clase 35. Registro N° 809236. BON GOUT. Servicios de procuración de alimentos administración de casino y banquetería, clase 43. Registro N° 1408002. GOUT FRESH. Cafés-restaurantes; Heladerías; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Sandwicherías (restaurant); servicios de banquetes; Servicios de catering; Servicios de catering móvil; Servicios de catering para comedores de empresas; servicios de chefs de cocina a domicilio; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 14/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GOÛT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1597305	Elizabeth Beatriz Sánchez Sánchez, en representación de E.S. CAFE SPA	Mixta	Fratelli Caffé	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597319	Maximiliano Felipe Álvarez Parada, en representación de ciscontrol spa	Mixta	CISCONTROL SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1229310, marca Servicios y Construcciones C.I.S. SpA, que distingue Servicios de construcción, servicios de instalación de aparatos y conexiones eléctricas; arrendamiento de maquinarias para la construcción de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, esto es, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el ámbito de la automatización; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de automatización; servicios de asesoramiento en materia de instalación de equipos de automatización de procesos de construcción, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de ericios de instalación de aparatos y conexiones eléctricas y Servicios de construcción que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597533	Felipe Andrés Belmar Yáñez	Mixta	NEUROESTIMULO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/02/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "NEUROESTIMULO", término utilizado para referirse a una señal o estímulo que activa el sistema nervioso, generando una respuesta en las neuronas. Por lo tanto la marca pedida describe la naturaleza de los servicios solicitados, a saber, consultoría médica, medicinal y farmacéutica de la clase 44, los cuales estarán relacionados con neuroestímulos y sus eventuales aplicaciones médicas, resultan además inductivo a errores respecto de la verdadera naturaleza de los servicios que no se relacionen con neuroestímulos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Solicita modificar la marca.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "NEUROESTIMULO", término utilizado para referirse a una señal o estímulo que activa el sistema nervioso, generando una respuesta en las neuronas. Por lo tanto la marca pedida describe la naturaleza de los servicios solicitados, a saber, consultoría médica, medicinal y farmacéutica de la clase 44, los cuales estarán relacionados con neuroestímulos y sus eventuales aplicaciones médicas, resultan además inductivo a errores respecto de la verdadera naturaleza de los servicios que no se relacionen con neuroestimulos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicita modificar la marca. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597693	Christian Andrés González Ackerknecht	Mixta	IADRONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/02/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base al elemento IA abreviación de inteligencia artificial y un conjunto de capacidades cognoscitivas e intelectuales expresadas por sistemas informáticos o combinaciones de los mismos, cuyo propósito es la creación de máquinas que imiten la inteligencia humana para realizar tareas, y que pueden mejorar la recolección de información, es decir resulta descriptivo y de uso común respecto de la cobertura pedida, se acompaña el término IADRONE que corresponde al nombre de un vehículo aéreo no tripulado, es decir informa el objeto o destinación de la solicitud. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indica el origen de los productos y servicios, por lo que no puede distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no pueden ser reclamados en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo por la Ley 19.039. Que, con fecha 20/03/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un acrónimo por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual que no puede ser reclamado además que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1º de la Ley 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas físicas o jurídicas, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, combinaciones de los mismos, de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al público consumidor distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo para el titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario analizar si el signo cumple con los requisitos de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, el uso que se hace de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión con los mismos.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacimiento, fecha, lugar de procedencia, destino, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de una cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto entiende por aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que designa dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor información sobre el origen, naturaleza, calidad, precio, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos que son comunes al mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no posee una capacidad empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás.</p> <p>(a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al uso común en el mercado, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del contexto del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, entonces, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término evoca un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se pregunta si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, es decir, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son comúnmente utilizados para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido para la protección marcaria se estructura en base al uso de inteligencia artificial y que es una disciplina y un conjunto de capacidades cognitivas e intelectuales expresadas a través de programas informáticos o combinaciones de algoritmos cuyo propósito es la creación de máquinas que imiten la inteligencia humana y que pueden mejorar conforme recopilen información, es decir resulta descriptivo y de uso común respecto de la actividad que acompaña el término DRONE o en español dron que corresponde al nombre de un vehículo aéreo no tripulado, es decir, de la destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta al menos descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas se vinculan a los productos y servicios por el uso que el consumidor o usuario hace de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino de los productos o servicios. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos. el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca se vincula a los productos y servicios en conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para el signo pedido. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a petición del solicitante por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva que la esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a la observación de fondo formulada en auto 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto 19.039, enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597708	Víctor Rodrigo Muñoz Álvarez	Mixta	Lomito Sureño Sanguchería Desde 2007	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/03/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 N° 19.039, por considerar que el signo pedido es <i>que consiste en la expresión lomo a la Sureña</i> resulta carente de carácter distintivo común e inductivo a error por cuanto corresponde al nombre de un plato que se prepara al disco de arado. Por lo que el objeto y destino de la cobertura pedida. Asimismo, La marca solicitada se presta para inducir a error respecto de la preparación que no tengan por objeto dicha preparación. Se adicionan la expresión Sanguchería Desde 2007 que corresponde a una marca que no otorga la suficiente distintividad al conjunto pedido. ANTECEDENTE SOL.1105501.</p> <p>Que, con fecha 05/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que e la marca solicitada se refieren a los sándwiches que se preparan en dicho local y que se refieren netamente a pan con pequeños pedacitos de carne que van en su interior haciendo a alusión a que este local es de la zona sur del biobío y mas no hace relación a Lomito es a bien a LOMITO SUREÑO como representativo de la zona sur y de su sándwich que en su interior llevan pequeños pedacitos de carne. De lo que se desprende que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor pueda identificar la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° de la Ley 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en combinaciones de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al público consumidor identificar los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo de titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario analizar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo en los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacimiento, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de una cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido que aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos que son comunes al mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no posee una capacidad empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás.</p> <p>(a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al uso que se le da en el mercado, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del uso que se hace del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término evoca un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se preguntará si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, es decir, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son comúnmente utilizados para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que el Artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o confusión de procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a marcas que sus coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad reconocida por ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera el efecto de origen en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos que generen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características que los consumidores consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario se comprometería la transparencia del mercado, provocarían equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de la actividad económica que pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se prestan en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido <i>que consiste en la expresión lomo a la Suiza</i> carece de suficiente distintividad, de uso común e inductivo a error por cuanto corresponde al nombre de un plato que se prepara al disco y describe la naturaleza y objeto o destinación de la cobertura pedida. Asimismo, La marca solicitada se presta para inducir a los servicios solicitados que no tengan por objeto dicha preparación. Se adicionan la expresión Sanguchería Desde 20 años una expresión descriptiva que no otorga la suficiente distintividad al conjunto pedido.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelaciones "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas permiten al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino del producto o servicio. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pesar de que por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva que su esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación con el artículo 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto de registro enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597709	María José Arancibia Obrador, en representación de Yohana Ivette Agurto González	Mixta	HIDRO MIELGIBSON SOLO PARA VALIENTES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 922994, marca GIBSON, que distingue Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 25/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Finalmente sostiene que la titular de la marca es nacional e internacionalmente reconocida como la creadora y comercializadora de la denominada "MIEL GIBSON".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GIBSON, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que es conocida nacional e internacionalmente. Se debe señalar que para reclamar lo anterior se requiere que el titular cuente con un registro de marca, situación que no se da en este caso.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794822	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	WINNER SELECTION 4	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; sistemas informáticos interactivos, de la clase 9 y Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1369386, marca winner, que distingue Software informático para servicios de apuestas y juegos de azar; Publicaciones electrónicas descargables en el ámbito de las apuestas, los juegos de azar, los juegos y los corredores de apuestas; software de juegos de ordenador descargables en el ámbito de las apuestas, los juegos de azar, los juegos y los corredores de apuestas; Programas de juegos informáticos descargados a través de Internet [software] de apuestas, juegos de azar, juegos y corredores de apuestas; Software de juegos en el ámbito de las apuestas, los juegos de azar, los juegos y los corredores de apuestas de la clase 9; Juguetes, juegos; aparatos de juego distintos de los adaptados para ser utilizados con receptores de televisión; fichas y dados [material para juegos]; juegos que implican juegos de azar; fichas para juegos; terminales de apuestas; billetes de lotería; billetes de lotería para rascar; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; máquinas para juegos de apuestas adaptadas para uso con receptores de televisión, de la clase 28; Servicios de juegos de apuestas, juegos de azar y juegos a través de sitios físicos y electrónicos; servicios de juegos de apuestas, lotería o correduría de apuestas; servicios de apuestas, juegos de azar, apuestas, lotería o correduría de apuestas hechas con tarjeta de crédito; Organización y celebración de loterías; Servicios de apuestas electrónicas, juegos de azar, juegos de apuestas y de loterías prestados por medio de Internet, o una red informática global, o en línea desde una base de datos en una red informática o a

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>través de telefonía, incluyendo teléfonos móviles o a través de un canal de televisión; Facilitación de juegos informáticos interactivos para múltiples jugadores a través de Internet y redes de comunicaciones electrónicas, tales como póquer, bingo, juegos de azar y juegos de habilidades; Presentación y producción de competiciones de póquer y bingo, torneos, juegos y juegos de azar; Servicios de juego a distancia prestados a través de enlaces de comunicación; Información sobre apuestas facilitada en línea desde una base de datos informática o desde Internet; Servicios de juegos de azar con una finalidad de entretenimiento; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de Internet; Servicios para el funcionamiento de bingos informatizados y juegos de azar; Información relativa a juegos de apuestas suministrados en línea desde una base de datos informática o Internet; Provisión de información sobre deportes; Servicios de salas de juego de realidad virtual; Servicios de información y asesoramiento relacionados con todos los servicios mencionados, Servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; Organización y conducción de competencias deportivas, de la clase 41 y Registro N° 1356210, marca WINNER, que distingue Juguetes, juegos; aparatos de juego distintos de los adaptados para ser utilizados con receptores de televisión; fichas y dados [material para juegos]; juegos que implican juegos de azar; fichas para juegos; terminales de apuestas; billetes de lotería; billetes de lotería para rascar; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; máquinas para juegos de apuestas adaptadas para uso con receptores de televisión de la clase 28, Servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de juegos de apuestas, juegos de azar y juegos a través de sitios físicos y electrónicos; servicios de juegos de apuestas, lotería o correduría de apuestas; servicios de apuestas, juegos de azar, apuestas, lotería o correduría de apuestas hechas con tarjeta de crédito; Organización y celebración de loterías; Servicios de apuestas electrónicas, juegos de azar, juegos de apuestas y de loterías prestados por medio de Internet, o una red informática global, o en línea desde una base de datos en una red informática o a través de telefonía, incluyendo teléfonos móviles o a través de un canal de televisión;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Facilitación de juegos informáticos interactivos para múltiples jugadores a través de Internet y redes de comunicaciones electrónicas, tales como póquer, bingo, juegos de azar y juegos de habilidades; Presentación y producción de competiciones de póquer y bingo, torneos, juegos y juegos de azar; Organización y conducción de competencias deportivas; Servicios de juego a distancia prestados a través de enlaces de comunicación; Información sobre apuestas facilitada en línea desde una base de datos informática o desde Internet; Servicios de juegos de azar con una finalidad de entretenimiento; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de Internet; Servicios para el funcionamiento de bingos informatizados y juegos de azar; Información relativa a juegos de apuestas suministrados en línea desde una base de datos informática o Internet; Provisión de información sobre deportes; Servicios de salas de juego de realidad virtual; Servicios de información y asesoramiento relacionados con todos los servicios mencionados, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 11 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, se limitó la cobertura objetada por este Instituto en las clases 9 y 28 para poder superar la observación de fondo; ii) Que, se limitó las coberturas pedidas en las clases 9, 28 y 41 para efectos de poder superar la observación de fondo; iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; iv) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; v) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes; y vi) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas. <p>Considerando: Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; sistemas informáticos interactivos por pantallas de cristal líquido [lcd] para aparatos de cine en casa; juegos de casino interactivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil; programas de juegos informáticos interactivos y en la clase 28 a saber: Juegos de salón; juegos de casino, eliminado de la cobertura pedida los juegos de salón y aclarando juegos de casino por mesas para videojuegos informatizados para casinos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante limitó la cobertura objetada por este Instituto en las clases 9 y 28 para superar la observación de fondo. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Que, el solicitante limitó igualmente las coberturas pedidas en las clases 9, 28 y 41 para poder superar la observación de fondo en relación a la cobertura que distinguen los registros base de la misma observación. Ésta será desestimada puesto que tratándose de productos y servicios de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iv) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en otras jurisdicciones. Ésta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>v) Que los signos distinguen productos y servicios diversos. A este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>vi) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586142	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cantabria Spa	Mixta	PALETTAS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1588183	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Corporación Cultural y Educativa Chileno Árabe de Concepción	Mixta	COLEGIO CHILENO ARABE CHIGUAYANTE	<p>A escrito de fecha 02/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1: Ocurrase ante quien corresponda, al punto 2: Téngase por acompañado mandato judicial.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588218	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Servicios Odontológicos Etcheverry y Germany Limitada	Mixta	BüCCA CLÍNICA DENTAL	<p>A escrito de fecha 02/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>
1588585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de diagnóstico diesel Spa	Mixta	Servi Diagnostic Diesel	<p>A escrito de fecha 05/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588697	Fresia María Ramírez Riquelme	Mixta	Fresiarte Pintado con Amor Chonchi-Chiloé	<p>A escrito de fecha 06/05/2025</p> <p>A lo principal: atendido el mérito de autos, no ha lugar</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañada copia de poder, a los puntos restantes: Ocurrase ante quien corresponda.</p>
1588768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tosca de Ferrara SPA	Mixta	Tosca de Ferrara	<p>A escrito de fecha 05/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589235	Aldo Richard Álvarez Serrano, en representación de Wilma De Los Angeles Bobadilla Bahamondes	Mixta	plásticos B&B	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1589659	Mga Abogados SpA, en representación de Nicolás Antonio Ortiz Robles	Mixta	xparking water	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1589816	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	RACE BOOTCAMP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589817	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	RACE BOOTCAMP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1589831	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	RACE BOOTCAMP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MDT Design SpA	Mixta	MDT Design	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1591873	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Inmobiliaria e inversiones Clear SpA	Mixta	S SPECIALIZED UNLIMITED	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nayibi Jrisi Bitar Estatopulos	Denominativa	Gestion Legal Inmobiliaria	<p>A escrito de fecha 02/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1596162	Javier Ignacio Díaz Pridontt	Mixta	iguana figures	<p>A escrito de fecha 04/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596165	Javier Ignacio Díaz Pridontt	Mixta	iguana orfebreria	<p>A escrito de fecha 05/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
991788611	Potter Clarkson AB, en representación de GAMBRO LUNDIA AB	Denominativa	VANTIVE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: A los N° 1 al 9 ocúrrase ante quien corresponda. A los N° 10 al 12 Por acompañados.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513964	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CIGA	Cúmplase y archívese
1561146	Iñaki Xabier Azcona Belart Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	BLACK HIGH END	Cúmplase y archívese
1563681	SILVA ABOGADOS, en representación de Servicios de Control y Gestión Wtec SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	WETECHS	Cúmplase y archívese
1564505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luminar Lab Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	L LUMINAR LAB	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1565210	Melania gonzalez, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	ZINC SOIL	
1566171	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ROSA MARIA ADRIASOLA DOMINGUEZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Venta de garage la dehesa	Cúmplase y archívese
1566302	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	casa abierta enap	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1566304	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	casa abierta enap refinerías	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566306	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO	Denominativa	casa abierta ersa	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1566365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	omni ring	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1566662	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	504	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1566667	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	664	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1566691	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Soluciones S.A.	Mixta	joyas Sofía	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1566739	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1566755	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1566777	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566856	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1566878	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1567011	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Rodrigo Alfredo Salcedo Jara	Denominativa	Gas Los Angeles	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1567446	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	EXPO HALLOWEEN	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1567447	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	HALLOWEEN	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1568350	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	Reci Clan	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1568503	AZ Y COMPAÑIA, en representación de GNL QUINTERO S.A.	Mixta	TANK	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1568630	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Álvaro Varas Salinas	Mixta	Premium lab	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Peña Virgili Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	INSATEC	Cúmplase y archívese
1568739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TALLERES CALIFICADOS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TALLERES CALIFICADOS	Cúmplase y archívese
1569063	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	RUSHMORE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1569331	Az Y Compañía, en representación de GNL QUINTERO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	TANK	Cúmplase y archívese
1569719	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AMBROSIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1570570	García Parot y Compañía SpA, en representación de XIA Zhangwei Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	KANAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1570698	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Scarlet Josefa Keim Verdugo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	HUERTO LAS RAÍCES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1576961	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Humberto Valencia Bravo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FrigoÑuble	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577458	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de IMPORTADORA MODA ESTROZ SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	EZ	Cúmplase y archívese
1580842	Pablo Enrique Mondaca Venegas Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Vip Security	Cúmplase y archívese
1581243	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Droste Consultora SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Start Hunt	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1581536	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	GULERIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1582035	Francisco Javier Armesto Rojas, en representación de ABO SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ABO Gestión & Corretaje	Cúmplase y archívese
1585367	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CT LA COVADONGA DE TANGO	Cúmplase y archívese
1586574	Flores Acuña, José Miguel, en representación de María Dolores Pilar Lagos Villa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	WINCARE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991760955	NEOMARK Sàrl faisant commerce sous la dénomination Laidebeur & Partners, en representación de CHRISTEYNS LUXEMBOURG S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MIDA	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569441	Rodrigo Sammut Linares, en representación de JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JMEV	A sus antecedentes.
1569443	Rodrigo Sammut Linares, en representación de JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E	A sus antecedentes.
1570290	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMOZZIONE	A sus antecedentes.
1570292	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMOZZIONE	A sus antecedentes.
1570311	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMOZZIONE	A sus antecedentes.
1582255	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA) Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	STS GRUPO SAESA	VISTOS: Que con fecha 13 de Septiembre de 2024 se notificó una observación de fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° dadas la igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1091629 Marca STS Protege Servicio de reparación y mantención e instalación de energía eléctrica. de la clase 37; Empresa de distribución y transmisión de energía eléctrica. de la clase 39; Registro 1256479 Marca STS Protege Servicios de construcción, reparación y mantención e instalación de sistema de energía eléctrica; servicios de construcción y mantención de sistemas de transmisión eléctrica. de la clase 37; Servicios de distribución y transmisión de energía eléctrica. de la clase 39; y Registro 1391123 Marca STS Protege Servicios de reparación, mantenimiento e instalación de aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, instalación, mantenimiento y reparación de dispositivos y productos para la iluminación, calefacción, aire acondicionado, enfriamiento de aire y artefactos domésticos. de la clase

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>37; Servicios de distribución y transmisión de energía eléctrica de la clase 39.</p> <p>Que con fecha 25 de octubre de 2024 el solicitante requirió la suspensión del procedimiento para registrar la cesión de los registros marcarios invocados como fundamento de la observación de fondo formulada en autos, con el objeto de <i>consolidar la titularidad de estos en la persona jurídica Sociedad Austral de Electricidad S.A.</i></p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles a fin de que el solicitante finalice ante este Instituto las gestiones necesarias para armonizar en un solo titular la solicitud de autos y los registros en que se fundamenta la observación de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1585810	Mónica Alejandra Chalhub Zedan, en representación de CARDIOLOGIA CURICO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KARDIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1592139	Camila Paz Torres Varas, en representación de Leonardo Ariel Alan Schia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Natural Whey Suplementos	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados.
1592314	Romina Sofía Astroza Candia, en representación de Fundacion artenostro Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CAPA	A su escrito de fecha 2 de junio de 2025, atendida la resolución de rechazo notificada con fecha 9 de mayo de 2025, no ha lugar por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593519	Mühlenbrock & Küher Spa, en representación de Juan Miguel González Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETTRAN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1596432	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIGA CHILENA CONTRA LA EPILEPSIA	Vistos, que por un manifiesto error de hecho se incluyó en el estado diario del 9 de junio de 2025, en su sección "Rechazadas a registro" una resolución de rechazo para la solicitud de autos, sin que se haya dictado la resolución definitiva, teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A, LPI y con el fin de evitar vicios posteriores, resuelvo: Déjese sin efecto la citada inclusión, estese a lo que se resolverá en definitiva.
1596433	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LIGA CHILENA Epilepsia	Vistos, que por un manifiesto error de hecho se incluyó en el estado diario del 9 de junio de 2025, en su sección "Rechazadas a registro" una resolución de rechazo para la solicitud de autos, sin que se haya dictado la resolución definitiva, teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A, LPI y con el fin de evitar vicios posteriores, resuelvo: Déjese sin efecto la citada inclusión, estese a lo que se resolverá en definitiva.
1597135	Luis Eduardo Quiroz Flores, en representación de Gastronomía Burgys SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BURGYS	Por contestada la observación de fondo.
1597136	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de BM Abogados Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BM	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1597141	Elsa De Las Mercedes Sepúlveda Farías, en representación de Confecciones y comercialización Nuñez y Sepulveda Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EIZA MODA TEXTIL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1597146	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Romina Alejandra Ávalos Hernández Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PREFABRICADAS LA BALLENA	Considerando Que con fecha 17/02/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>819448, marca BALLENA, que distingue Cables de toda especie y clases similares; metales, aleaciones y compuestos metálicos, sus moldaje y manufacturas diversas, herrería, cerrajería, ferretería, quincallería, piezas para construcciones metálicas; rieles, cañerías de la clase, de la clase 6.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes y que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, especialmente Casas prefabricadas metálicas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Casas prefabricadas metálicas (kits), Construcciones prefabricadas de metal, Construcciones prefabricadas hechas principalmente de metal, Paredes de metal prefabricadas, Plataformas (andenes o muelles) prefabricadas metálicas.. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, especialmente Casas de troncos prefabricadas, Casas prefabricadas (kits) no metálicas, Paredes no metálicas prefabricadas, Plataformas (andenes o muelles) prefabricadas no metálica, Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "prefabricadas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1597146	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Romina Alejandra Ávalos Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PREFABRICADAS LA BALLENA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1597151	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Salvador Alamo e Hijos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Z ZALVATORE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1597152	Jorge Garay Pérez, en representación de GOUT SRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOÛT GLUTEN FREE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1597305	Elizabeth Beatriz Sánchez Sánchez, en representación de E.S. CAFE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fratelli Caffé	Téngase por contestada la observación de fondo.
1597312	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG CORP. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	LG Affectionate Intelligence	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente solicitud a fin de quede inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1597312	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG CORP.	Denominativa	LG Affectionate Intelligence	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597319	Maximiliano Felipe Álvarez Parada, en representación de ciscontrol spa	Mixta	CISCONTROL SPA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597328	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Mixta	CERCA DE TI	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597506	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de FILTROS PERFECT S.A.	Mixta	FILTROS PERFECT	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar a FILTROS PERFECT S.A. por cuanto aquel custodiado bajo el número 36884 está otorgado por INDUSTRIAS PERFECT S.A., dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de tenerlo por no presentado.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1597533	Felipe Andrés Belmar Yáñez	Mixta	NEUROESTIMULO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597693	Christian Andrés González Ackerknecht	Mixta	IADRONE	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597697	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL GLOBEX SPA	Mixta	CUUK	Como se pide, límitese cobertura en la forma pedida
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597697	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL GLOBEX SPA	Mixta	CUUK	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597698	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL GLOBEX SPA	Mixta	CUUK	Como se pide, límitese cobertura en la forma pedida
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597698	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL GLOBEX SPA	Mixta	CUUK	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, por acompañados
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597708	Víctor Rodrigo Muñoz Álvarez	Mixta	Lomito Sureño Sanguchería Desde 2007	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597709	María José Arancibia Obrador, en representación de Yohana Ivette Agurto González	Mixta	HIDRO MIELGIBSON SOLO PARA VALIENTES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1602592	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Majija Gu	Mixta	HICI	Téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1604625	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	BECKTOOL	Téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1604626	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	HUFF!	Téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1606670	Bárbara Del Carmen Morales Pérez, en representación de Delizie Gourmet SpA	Denominativa	Delizie Gourmet SpA	A la presentación de fecha 04/06/2025: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
	Resolución de desistimiento			
1608596	Sargent & Krahn, en representación de Viña Concha y Toro S.A	Denominativa	NUVAOXI	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1609217	Valentina Gabriela Lindsay Díaz De Valdés, en representación de VFIT SPA	Denominativa	VFIT	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1609634	Santiago Felipe Reyes Torres	Denominativa	Winston Towers Liquidadores	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1609783	María Cristina Peña Y Lillo Toledo	Denominativa	Cristina Peña y Lillo Toledo	Téngase por acompañado. A escrito de fecha 6 de abril de 2025 folio C/2025/40579: No ha lugar por improcedente. A escrito de fecha 6 de abril de 2025 folio C/2025/40580: No ha lugar por improcedente. A escrito de fecha 6 de abril de 2025 folio C/2025/40588: No ha lugar por improcedente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1617691	Ismael Dagoberto Cáceres Correa	Mixta	nuestrAmérica	A su escrito de fecha 8 de junio de 2025, téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1620210	Manuel Antonio Espinoza Arcos Resolución de abandono	Denominativa	Jairo Vera	
1620220	Carlos Pedro Moya Correa, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA VIAL LTDA. Resolución de abandono	Denominativa	INGENVIAL	
1620299	Héctor Ignacio Offen Carrazana Resolución de abandono	Mixta	ALCOHOLOGÍA	
1620467	Gonzalo Andrés Díaz Hernández Resolución de abandono	Mixta	PALKEN	
1620468	José Miguel Etchevers Mendoza Resolución de abandono	Mixta	POSTES RIO MAULE	
1620494	Bastían Alexander Meza Farías, en representación de Bastían Alexander Meza Farías y Zaki Hamid Hasma Melendez Resolución de abandono	Mixta	Dosis Dionisios	
1621712	Antonia Díaz Vergara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Nera Bakes	
1621822	Claudio Andre Salas Pauliac Resolución de tener por no presentada	Denominativa	WordSkin	
1621842	Dairiel Alan Walther Opitz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Construcciones Alto Bonito	
1621917	Mario Enrique De La Cuadra Izquierdo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	electoman	
1621920	Sergio Mauricio Pérez Mordoj Resolución de tener por no presentada	Mixta	IDU	
1621991	Rodrigo Albano Cid Sánchez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	HOLY FRIES	
1622036	Iván Antonio Arriaza Pérez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Avícola la Pampa Venta de huevos	
1622038	Jorge Fernando Oberreuter Werner Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Dr.Restaurant	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622107	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LA DECO DE MARIE SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	AP	
991796516	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	SHINING FORTUNA	A lo principal, al primer, segundo y tercer otrosí, Previo a resolver escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo, acompañe poder para representar a Euro Games Technology Ltd., dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo. Se hace presente al solicitante que el poder que cita en su escrito de contestación a la observación en custodia bajo el N°262889, dice relación con otra persona jurídica y no con el solicitante de autos.
991796517	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	MAXWAYS	A lo principal, al primer, segundo y tercer otrosí, Previo a resolver escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo, acompañe poder para representar a Euro Games Technology Ltd., dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo. Se hace presente al solicitante que el poder que cita en su escrito de contestación a la observación en custodia bajo el N°262889, dice relación con otra persona jurídica y no con el solicitante de autos.
991767073	Amy Brozenic Lathrop GPM LLP, en representación de Fred Astaire Dance Studios, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRED ASTAIRE DANCE STUDIOS	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado poder en custodia. Resolviendo escrito de fecha 19 de noviembre de 2024: A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario.
991779098	GUILLERMO ANDRES NAVARRO ROMERO, en representación de INDUSTRIA MILITAR COLOMBIANA - INDUMIL Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Indumil	Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a la espera de que en el Registro N° 1248005 base de la observación de fondo, se resuelva el escrito de rectificación de titular presentado por el solicitante de autos con fecha 14 de mayo de 2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991794822	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WINNER SELECTION 4	Por cumplido lo ordenado. Resolviendo A lo principal de escrito presentado con fecha 11 de marzo de 2025: téngase presente limitación de cobertura.
991795671	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLEAR-LI	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, estese al merito de autos.
991795671	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLEAR-LI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477220	1151289	Covarrubias & Compañía Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORA DE LA VERDAD	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
470211	1153573	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TALCAHUANO	Reitérase resolución de observaciones formuladas en autos y, en consecuencia, proceda a eliminar la expresión " otros ", especificando conforme a : Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catalogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y, a través, de medios electrónicos , de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34, servicios de importación, exportación, publicidad, encuestas y mediciones de opinión pública.
471001	1154209	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CABALLITO DE PALO RESTAURANT	Visto escrito de " Cumple lo ordenado " y no correspondiendo este a lo observado en autos, se reitera resolución de observaciones formulada: En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a "Servicios de organización de eventos con fines de entretenimiento; servicios de discoteque..
471188	1156710	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINTTASTIC	Reitérase resolución de observaciones formuladas, debiendo eliminar la expresión " otras" y, en consecuencia, especificar conforme a : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
471379	1160632	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado. Elimine o reclasifique "SACOS DE DORMIR PARA ACAMPAR" a clase 24 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 24.
477147	1160844	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL FANTASMA 2040	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477149	1163158	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYBON	Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476933	1163192	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO PROFESIONAL DEL DESARROLLO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios, modifique "Empresa de espectáculo; empresa editorial" por "Servicios de espectáculos; Servicios de editoriales".
476934	1163193	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO PROFESIONAL DEL DESARROLLO-IPD	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios, modifique "Empresa de espectáculo; empresa editorial" por "Servicios de espectáculos; Servicios de editoriales".
476935	1163194	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPD	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios, modifique "Empresa de espectáculo; empresa editorial" por "Servicios de espectáculos; Servicios de editoriales".
476936	1163195	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE FORMACION TECNICA DEL DESARROLLO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios, modifique "Empresa de espectáculo; empresa editorial" por "Servicios de espectáculos; Servicios de editoriales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476937	1163196	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE FORMACION TECNICA DEL DESARROLLO-CFTD	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios, modifique "Empresa de espectáculo; empresa editorial" por "Servicios de espectáculos; Servicios de editoriales".
476938	1163197	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CFTD	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios, modifique "Empresa de espectáculo; empresa editorial" por "Servicios de espectáculos; Servicios de editoriales".
476939	1163198	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE FORMACION DEL DESARROLLO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios, modifique "Empresa de espectáculo; empresa editorial" por "Servicios de espectáculos; Servicios de editoriales".
476940	1163199	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE FORMACION DEL DESARROLLO-CFD	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios, modifique "Empresa de espectáculo; empresa editorial" por "Servicios de espectáculos; Servicios de editoriales".
476941	1163200	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CFD	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios, modifique "Empresa de espectáculo; empresa editorial" por "Servicios de espectáculos; Servicios de editoriales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477088	1173045	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JUMBO VECINO	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. Servicios de compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de productos de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de compra y venta de granos(cereales), productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios de compra y venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
477238	1173150	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBANIZA INMOBILIARIA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
477160	1174596	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXYPAS	En descripción de productos de Clase 25, Modifique "somertería" por "artículos de somrerería".
477089	1190748	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SCHINDLER	En clase 9 especifique " y similares ".



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472943	837844	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BETAMUNE	A la presentación de 08 de mayo de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
466373	922562	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RTS	A la presentación de 08 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que la marca se encuentra correctamente individualizada por su número de registro en el documento.
470250	1135017	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELLBOAT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459749	1136141	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FASEED	A la presentación de 05 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477055	1144003	Leticia Escanilla Astorga Anotación de Renovación TLT	ARECHAVALA	
477035	1145983	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EST. BY R.A. PATTERSON 1871 R.A. PATTERSON TOBACCO CO. EST RICH'D VA. LUCKY STRIKE, GREAT CHIEF POWHATAN	
469712	1146771	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TIGABYTES	A la presentación de 09 de mayo de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
471498	1147094	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MAULE	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
477098	1149832	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTHEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477099	1149849	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RONZINE	
470209	1153591	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471000	1154208	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CABALLITO DE PALO RESTAURANT	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
467857	1154332	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472725	1154769	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITMAP	A la presentación de 06 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477020	1154828	Montt y Cía S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KITCHEN ONE	
477018	1154829	Montt y Cía S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINOX	
470306	1154940	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELIFISH S.A.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472868	1155351	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE UP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472872	1155353	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPES OUTDOOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471338	1155416	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLISPORT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
477219	1156803	Alexandra Marie Howard Turcios, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471510	1156810	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LNS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471279	1157213	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CETOPIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471322	1157235	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYO LA	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
471817	1157477	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHAMPION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471820	1157478	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHAMPION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472655	1157544	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARFOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471397	1157630	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVAY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
470304	1158004	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE AVIATOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472829	1158254	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471285	1158753	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO VILLASECA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
470292	1158818	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIDZ TIME	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471274	1159506	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA LEÑERA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471519	1159512	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIRST ASCENT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471518	1159514	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471273	1159612	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPA REFRESCANTE	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado en relación a la cobertura.
471197	1159754	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENMORE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471440	1160079	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
477023	1160867	Mirko Javier Rojas Jelic, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Alto giro	
477002	1160939	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIESEN	
477052	1160985	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRÁTICA	
477043	1161001	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPERIENCE HOTELS	
477062	1161086	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
477097	1161205	LUIS ORLANDO MATUS SILVA Anotación de Renovación TLT	ANCIANITO EXPRESS EL SANDWICH DE LA ESTACION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477064	1161417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEEFOOD	
467855	1161452	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472842	1161714	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALEWA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472407	1161800	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMNI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471281	1161836	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E.F.V.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471277	1161921	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
477148	1162134	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F FOSTER'S	
471380	1162452	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471321	1162619	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLDBLOOD JEANS	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467731	1163082	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PJUR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
477004	1163225	María Magdalena Barros Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROVET	
476923	1163643	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EARLY LEARNING CENTRE	
472656	1163785	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRESOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
477031	1164022	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLINE	
477034	1164198	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPRELIN	
477032	1164199	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTODOL	
477033	1164241	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IEC	
477165	1164474	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477100	1164682	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPARADORAS EL GRIEGO	
477102	1164709	YANIV AMITAI LOKER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLECHA EXTREMA	
471584	1164729	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
477079	1164780	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TX130S	
477092	1164781	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TX190L	
477090	1164782	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TX140	
477080	1164783	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TX5	
477077	1164851	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREINER	
477078	1164886	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORSLYX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476924	1164983	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	afix colafix	
476922	1164984	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	afix colafix	
477101	1165147	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELSINOR	
477068	1165165	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMA 2	
477229	1165229	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTAID	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477218	1165244	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIAU	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477163	1165364	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTELLIAN	
477217	1165383	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIVOTANIC	
471021	1165440	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTIE'S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477036	1165648	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTON	
472810	1166139	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREUBEL FORSEY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
477145	1166288	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRONOTEX	
477024	1166323	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEARNING FOR LIFE	
477063	1166612	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIA	
477086	1166613	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HLC-723	
477061	1166614	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIA-PACK	
477046	1166638	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZEIRO DESCAFEINADO	
472897	1166765	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CQC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477227	1167134	Javiera Isabel Díaz Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOSERVAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477146	1167397	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZETROLA	
477070	1167418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICLAN	
477019	1167431	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1942	
477084	1167454	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANDE CUSTOM INGREDIENTS GROUP	
473221	1167670	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGAD	A sus escritos de fecha 21 de abril y 19 de mayo de 2025, estese a lo resuelto precedentemente.
473071	1167852	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALLINCKRODT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
477027	1167922	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S STE FLS	
477076	1168182	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477166	1168269	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDR	
477056	1168981	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELTA 25	
477075	1169864	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JARDIN EASY	
477221	1170274	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALAPAGOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477022	1170323	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAX	
477243	1170841	Sebastián Núñez Bancalari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL TOLDO AZUL HELADERÍA ARTESANAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477030	1172319	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AN22PLUS	
471286	1172497	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLASECA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
470727	1172545	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLANCOX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477071	1173044	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO	
477223	1173251	Covarrubias & Compañía Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENOVINA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477091	1173259	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAF-INSTANT	
477236	1173867	Covarrubias & Compañía Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENOVINA BY NADALIÉ SUDAMÉRICA	
477224	1173868	Covarrubias & Compañía Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENOVINA BY NADALIÉ SUDAMÉRICA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477225	1173869	Covarrubias & Compañía Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENOVINA BY NADALIÉ SUDAMÉRICA	
477226	1173870	Covarrubias & Compañía Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENOVINA BY NADALIÉ SUDAMÉRICA	
471356	1174827	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A ANTARTICA	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
470963	1174962	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENPET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477239	1175527	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALTAR DE PIEDRA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477073	1176028	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PW	
471640	1176279	García Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SD-GOLD	Téngase presente escrito de cumplimiento lo ordenado.
477042	1176420	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTSTICK	
477065	1177285	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR CUSHION	
477013	1177733	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAZOS	
477053	1179421	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELTA FORCE	
477014	1179471	Moisés Hernán Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NHAC!	
477040	1179650	Jaime Alberto Peñaloza Becerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477044	1179651	Jaime Alberto Peñaloza Becerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCT	
477058	1179992	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOAKER	
477008	1180563	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
477235	1181136	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEICHMANN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472441	1182783	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HISTAMINEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
477047	1183247	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARTNER	
477048	1183279	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTREX-MBL	
477159	1183373	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
477016	1184101	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDDINGHAUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477164	1184108	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEIL TRAILER	
477005	1184121	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPTAIN AMERICA	
477096	1184195	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAFT PRO	
477154	1184359	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477074	1184415	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PW	
477095	1185657	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARLY	
477156	1186153	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEGENOMICO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477152	1186154	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEGENOMICO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466344	1186480	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RTS	A la presentación de 07 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477241	1188309	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARVEN	
471326	1188357	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIOLA	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
477015	1189138	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCKSTAR	
466358	1249896	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BENDER	A la presentación de 08 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
469578	1266092	Alexandra Marie Howard Turcios, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VET'S VETERINARY EMERGENCY TOTAL SERVICE	A la presentación de 24 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
473282	1329233	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEPHROCHECK	A la presentación de 07 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
473285	1329234	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASTUTE	A las presentaciones de 07 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
473277	1329235	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEPHROCLEAR	A la presentación de 07 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
474644	1338918	Claudio Paul Magliona Markovicth, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CTR	A la presentación de 05 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrijase representante según poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428855	1345686	Rodrigo Albagli Ventura, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONTENDER	A la presentación de 25 de abril de 2025: A lo principal: Téngase presente, corrijase representante en base de datos; al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
473276	1394809	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASTUTE140	A la presentación de 07 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
462443	1216069	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	EURODRIP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/51307 (Otras peticiones (forma))A la presentación de 30 de abril de 2025: A lo principal: Se resolverá en su oportunidad; al otrosí: Por acompañado.
471594	1281109	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de	CATRIX	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		30 días. A la presententación de 08 de mayo de 2025: Como se pide a la prórroga solicitada por el plazo de 30 días.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580507	1580507 - WORLDQUERY SPA - Maria Milagros Morales Musante, Ricardo Jose Manuel Bouroncle Bustamante. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Boz	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1587755	1587755: OLIVA CIGAR CO.- Juan Pablo Miralles Suárez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NUBE	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NUB, para distinguir los productos pedidos de la clase 34. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NUB, para distinguir los productos pedidos de la clase 34, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NUB, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 34. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1588537	1588537 - BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB S.p.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CBPAY	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1590437	1590437: IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A. - Elizabeth Magdalena Saldívar Negrete Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Club FiestaKids	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595983	1595983: VICOA IMPORTACIONES SPA - Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	hydrowild	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 08/04/2025: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión HYDROWILD, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559421	1559421 - Meet SpA - Daniel Espejo Cardemil Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STREET FRIES	Al escrito de fecha 11/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1559449	1559449: MEET SpA - Daniel Espejo Cardemil Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STREET FRIES	Al escrito de fecha 11/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565583	1565583: INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A. - Huawei Technologies Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HIMA	Al escrito de fecha 14/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565667	1565667: Tepillé SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TEOBSERVO NO GRABA ROBOS, TE PROTEGE DE ELLOS	Al escrito de fecha 14/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569740	1569740: MERSUD SpA - Asesorías y Servicios Marsur Chile Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Marsur Chile Ltda	Resolviendo escrito de fecha 19-03-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1574439	1574439 - MEDICINA Y TERAPIAS INTEGRATIVAS CAUDAL LTDA - CENTRO DE ATENCIÓN KINESIOLÓGICA PRISCILLA ESPINOZA E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CASA FEMME KINESIOLOGIA INTEGRAL PARA LA MUJER	Al escrito de fecha 11/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1575536	1575536 - BUDDY PET LIMITADA - Lázaro Alberto Hakim Amashta Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bin Buddy	A la presentación de fecha 08/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1576226	1576226: TikTok Ltd. - José Fernando Manríquez Seguy Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tictac	Al escrito de fecha 11/04/2025: Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1577996	1577996: FLORES Y CIA S.A. - Xiaobin Cheng Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLORA SECRET	Al escrito de fecha 11/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1578620	1578620: MARÍA ALEJANDRA GIMÉNEZ URIBE - Antofagasta Minerals S.A - Mauricio Fernando Brucher Oyarzo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INNOVAMINE	A los escritos de fechas 11 y 15/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1580972	1580972 - JORGE IGNACIO ELORRIAGA GONZALEZ - NICOLE RENEE STEFANIC URETA - ANDREW WILLIAM MICHELL OLIVARES - COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA - CAROL YASMIN PEÑA CASTRO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CANDELARIA	A la presentación de fecha 08/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582604	1582604 - EPIC GAMES, INC - Juan Manuel Herrera Oyarzún. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EPICBET	Al escrito de fecha 11/04/2025: Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1586722	1586722: EUROFARMA CHILE S.A. - AXON PHARMA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AXON MEDICAL	Al escrito de fecha 10/04/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1588021	1588021: EMPRESAS CAROZZI S.A - COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AURORA	Al escrito de fecha 10/04/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1588023	1588023: EMPRESAS CAROZZI S.A - COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AURORA	Al escrito de fecha 10/04/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1592182	1592182 - MESO SPA - Andrés Alejandro De Solminihac Alarcón Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MESO	A la presentación de fecha 07/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1593525	1593525 - ROWA PHARMACEUTICALS LTD - MDC Health SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	URIMAX	Al escrito de fecha 14/04/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1594152	1594152 - COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA. - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA. - Eugenio Manuel Vilicic Peña - MULTISERVICIOS AUSTRAL SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Austral	A la presentación de fecha 07/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524548	1524548: FERRARI S.P.A. - ENI S.P.A. - Kangtai Importaciones Ltda	AGIP	Fallo de rechazo
1528031	1528031 - GHOST, LLC - Samy Alberto Abughosh Álamo	GHOSH	Fallo de aceptación a registro
1531050	1531050: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A. - Angel Santiago Covián Zor	Klinfresh	Fallo de rechazo
1531079	1531079: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Soluciones Informáticas Analisis Limitada	e-store	Fallo de rechazo
1531109	1531109: Comercial Kaufmann S.A. - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA - José Miguel Concha Rodríguez	servicios automotrices	Fallo de rechazo
1531362	1531362: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	Fallo de aceptación a registro
1531364	1531364: I. Municipalidad de Vitacura - PATRICIO EDUARDO CORTESE PÉREZ - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	Fallo de aceptación a registro
1531428	1531428: EMPORIO KNOP SPA - Masivos S.A.	VERYFOOD	Fallo de aceptación a registro
1531544	1531544: INTEGRAMEDICA S.A - Claudio Humberto Leyton Tapia	Integralmedik	Fallo de rechazo
1532506	1532506: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros	Aventura en dos ruedas	Fallo de aceptación a registro
1532578	1532578: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Ricardo Francisco Romo Manzo	DOS ERRE	Fallo de rechazo
1532586	1532586: HELP S.A. - HELP S.A. - Joaquín González Celhay	VMH Vital Medical Help	Fallo de rechazo
1532616	1532616 - Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - Juan Carlos Higuera Molina.	DOXXO PET SHOP	Fallo de aceptación a registro
1532656	1532656: ADMINISTRADORA BL CAPITAL GESTIÓN S.A. - Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz	Bee Capital	Fallo de aceptación a registro
1533217	1533217 - JÖHNSSON ESTHETIC SpA - Mas Wellness Center SpA	Skin+	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533331	1533331 - THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. - Patricia Fernanda Azócar Julio.	The Pe-Ritz	Fallo de rechazo
1533355	1533355 - Meta Platforms, Inc. - Susan Esmeralda Beretta Zavala, Romina Belén Vera Beretta.	Petbook	Fallo de aceptación a registro
1533690	1533690 - TOLSA, S.A. - Huawei Xu.	sancat	Fallo de rechazo
1534358	1534358: INVERSIONES PUCON S.A. - Centro de Salud Integral y Diagnóstico NEW LIFE Spa	NEW LIFE	Fallo de rechazo
1534360	1534360 - INGEROP - INGEOP SpA	INGEOP	Fallo de rechazo
1535178	1535178 - Whirlpool Properties, Inc. - Jorge Eugenio Chávez Barrera.	Optimushash	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486805	1486805: Marcela Loreto Cortés Carvajal - Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	ENRIQUETA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1490192	1490192: DISTRIBUIDORA G&G LTDA. - Gasei S.A.	GASEI	A escrito de fecha 02/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490571	1490571: R.C. BIGELOW INC. - SunOpta Grains and Foods Inc.	DREAM	<p>A escrito de fecha 02/05/2025 folio 51722</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: visto y teniendo presente escrito de fecha 02/05/2025 folio 51798, téngase presente poderes en custodia.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>A escrito de fecha 02/05/2025 folio 51798</p> <p>Estese a lo resuelto precedentemente</p>
1492791	1492791: UBER TECHNOLOGIES INC. - Upercap SpA	Uper	<p>A escrito de fecha 05/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y visto y teniendo presente que poder en custodia se individualiza en autos, téngase presente poder en custodia.</p> <p>Al tercer otrosí: Al punto 1 Téngase por acompañadas escrituras públicas, al punto 2,3 y 4: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498224	1498224: SYNGENTA CROP PROTECTION AG - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	LOGRADO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1498265	1498265: INVERSIONES VIGO LTDA. - Patagonia, Inc. - SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA CHILE BEEF	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1500357	1500357: McDonald's International Property Company Limited - GERMÁN ALEJANDRO RETAMALES HERNÁNDEZ	MACMAC	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501025	1501025: SIGDO KOPPERS S.A. - SKC S.A. - EBT S.A - SK Inc.	SK signet	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1501805	1501805: Comercial Kaufmann S.A., - COMERCIALIZADORA ZONA AUTOMOTRIZ LIMITADA	ZONA AUTOMOTRIZ	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1504266	1504266: Carolina María Ruiz - EXAMEDI LLC.	EXAMEDI	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508441	1508441: ContextLogic Inc. - Maricela Vicuña Garretón.	Wish Box	<p>A escrito de fecha 02/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder y copia de certificado de título</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder .</p>
1508608	1508608: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - SIMBIÓTICA AI SpA.	OTTO	<p>A escrito de fecha 06/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder</p>
1514769	1514769: BAYONA SPA - Pedro Eugenio Guajardo Rivera	Gazal	<p>A escrito de fecha 05/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poderes y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516261	1516261: Soci�t� des Produits Nestl� S.A. - Marcelo Giovanni Escovedo Aracena	Moochiepetfood	A escrito de fecha 05/05/2025 A lo principal: T�ngase por interpuesto Recurso de Apelaci�n, conc�dase y el�vense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otros�: T�ngase por acompa�ado certificado de t�tulo y poder. Al segundo otros�: T�ngase presente la acreditaci�n del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el art�culo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electr�nicamente a la Tesorer�a General de la Rep�blica (TGR) mediante el sistema electr�nico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la p�gina www.tesoreria.cl , secci�n Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N� de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otros�: T�ngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otros�: T�ngase presente poder en custodia
1517030	1517030: KNOP LABORATORIOS S.A. - Graciela Michel P�rez Gajardo	Arnika	A escrito de fecha 02/05/2025 A lo principal: T�ngase por interpuesto Recurso de Apelaci�n, conc�dase y el�vense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otros�: T�ngase presente poderes en custodia Al segundo otros�: T�ngase presente la acreditaci�n del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el art�culo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electr�nicamente a la Tesorer�a General de la Rep�blica (TGR) mediante el sistema electr�nico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la p�gina www.tesoreria.cl , secci�n Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N� de FORMULARIO y FOLIO
1518366	1518366: THE WONDERFUL COMPANY LLC - SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CHILOE ALIMENTOS LIMITADA	POM	A escrito de fecha 02/05/2025 A lo principal: T�ngase por interpuesto Recurso de Apelaci�n, conc�dase y el�vense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otros�: T�ngase presente la acreditaci�n del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el art�culo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electr�nicamente a la Tesorer�a General de la Rep�blica (TGR) mediante el sistema electr�nico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la p�gina www.tesoreria.cl , secci�n Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N� de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otros�: T�ngase por acompa�ado poder .

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519964	1519964 - TOPCOLOR S.A- COMERCIAL COLORTOP SpA.	COLORTOP SPA	<p>A escrito de fecha 06/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente, corrija en base de datos y por ratificado lo obrado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503393	1503393: Mauricio Fonseca Obando Asesorias en Prevención de riesgos EIRL - Como Te Ayudo SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Como te Ayudo	Resolviendo escrito de fecha 28-05-2025: A lo principal: 1.- Vistos y teniendo presente, que, conforme al mérito de autos, y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, el plazo para deducir recurso de apelación en contra de la resolución de aceptación parcial a registro, venció el día 26 de mayo de 2025 2.- Que el día 28 de mayo de 2025, el solicitante presentó un escrito según folio 62982 alegando en lo principal entorpecimiento dado que, según expone, la página de Inapi no se encontraba disponible el día 27 de mayo. 3.- Que revisado los antecedentes y habiendo corroborado que el día 27 de mayo de 2025, efectivamente los sistemas de Inapi no estuvieron disponibles para la presentación de escritos en línea desde la 17:30 horas en adelante, habiéndolo informado así este Instituto a través de su página web. 4.- No obstante, lo anterior, consta de información proveniente del Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto que el día de vencimiento para presentar el recurso de apelación, esto es, el día 26 de mayo de 2025, el sistema de presentación en línea se encontraba disponible para la presentación de escritos, constando en el sistema la presentación en línea de 16 escritos de apelación. 5.- Que en atención a lo anteriormente expuesto y no existiendo con fecha 26 de mayo de 2027, un impedimento que justifique el entorpecimiento solicitado, Resuelvo: No ha lugar al Entorpecimiento. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 26 de mayo de 2025, Resuelvo: Se declara inadmisibile el Recurso de apelación por extemporáneo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1518413	1518413: S.A. LA SIBILA - Subsecretaría de Salud Pública. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Purita	A escrito de fecha 23/04/2025 Estese al mérito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539931	1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusión y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estacion Araucana	A escrito de fecha 03/06/2025 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/05/2025 Téngase por evacuado el traslado Proveyendo derechamente escrito de fecha 13/03/2025 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1540762	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Legofiestas	Al escrito de fecha 14/04/2025: A lo Principal: Téngase presente nuevo oponente, por actualizada la base de datos y ratificado lo obrado, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1564209	1564209: Inmobiliaria Parques y Jardines S.A.- José Oswaldo Cartagenova Zúñiga Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Crematorio El Sendero	A la presentación de fecha 07/04/2025: Por acompañados, con citación.
1565997	1565997: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - GRUPO ABC RETAIL SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ABC Market	Al escrito de fecha 10/04/2025: Téngase por acompañados con citación.
1569740	1569740: MERSUD SpA - Asesorías y Servicios Marsur Chile Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Marsur Chile Ltda	Resolviendo escrito de fecha 21-05-2025: Visto y teniendo presente el escrito presentado con fecha 19-03-2025 y resolución de fecha 13-06-2025. No ha lugar por improcedente.
1569802	1569802 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Raúl Alejandro González Soza. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The Horse Face Chile	A escrito de fecha 06/06/2025 Téngase presente delegación de poder.
1571238	1571238 - SPH S.A. - JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Santo Pan	Al escrito de fecha 14/04/2025 folio C/2025/43585: A lo Principal: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 05/02/2025, Al Otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571241	1571241 - SPH S.A. - JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Santo Pan	Al escrito de fecha 14/04/2025: Estese al mérito de lo resultado con fecha 05 de febrero de 2025.
1574595	1574595 - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA - INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	XPAND DESPLAZADORES	Al escrito de fecha 14/04/2025: Téngase por acompañados con citación.
1575829	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LBO	Resolviendo escrito de fecha 30-12-2024 folio 162934: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en cuanto el recurrente sí habría presentado un escrito de apelación en línea el día de su vencimiento y, teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la Republica, dada la hora de presentación del escrito referido previamente, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C de la Ley 19.039, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, no fue procesado e ingresado en nuestro sistema; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento presentado, se otorga un plazo de 3 días a contar de la inclusión de esta resolución en el estado diario para presentar el escrito de apelación y su pago, los cuales serán computados de conformidad con el artículo 11 de la ley 19039. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 162936: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 30-12-2024 folio 162936: Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1576194	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mineral Scanner	Resolviendo escrito de fecha 02-01-2025 folio 302: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en cuanto el recurrente sí habría presentado un escrito de apelación en línea el día de su vencimiento y, teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la Republica, dada la hora de presentación del escrito referido previamente, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C de la Ley 19.039, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, no fue procesado e ingresado en nuestro sistema; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento presentado, se otorga un plazo de 3 días a contar de la inclusión de esta resolución en el estado diario para presentar el escrito de apelación y su pago, los cuales serán computados de conformidad con el artículo 11 de la ley 19039. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°261609. Resolviendo escrito de fecha 02-01-2025 folio 342: Estese a lo resuelto precedentemente.
1577678	1577678: Tecnovial S.A.- TECNOALAMBRES INTAL SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TECNOALAMBRES	Al escrito de fecha 11/04/2025: Téngase por acompañados.
1578302	1578302: NUEVA MASVIDA S.A. - Centro Médico Nueva Vida SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Centro Médico Nueva Vida	Al escrito de fecha 14/04/2025: Téngase por acompañados con citación.
1579525	1579525: CRUCERO S.A. - Sociedad de Inversiones con Sentido SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZapaKids	A la presentación de fecha 08/04/2025: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579561	1579561: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA LUIS ALEJANDRO RIFFO VILLARROEL E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estilo Chakra Sustentable	A la presentación de fecha 07/04/2025: Por acompañados, con citación.
1580507	1580507 - WORLDQUERY SPA - Maria Milagros Morales Musante, Ricardo Jose Manuel Bouroncle Bustamante. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Boz	A la presentación de fecha 21/04/2025: Como se pide.
1580796	1580796 - DELTA ELECTRONICS, INC - Delta Activos SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Delta Activos	A la presentación de fecha 06/05/2025: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1555684 y 1542402.
1580796	1580796 - DELTA ELECTRONICS, INC - Delta Activos SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Delta Activos	A la presentación de fecha 10/04/2025, folio 42418;} Por acompañados, con citación.
1580796	1580796 - DELTA ELECTRONICS, INC - Delta Activos SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Delta Activos	A la presentación de fecha 08/04/2025, 41295: Por acompañados, con citación.
1580972	1580972 - JORGE IGNACIO ELORRIAGA GONZALEZ - NICOLE RENEE STEFANIC URETA - ANDREW WILLIAM MICHELL OLIVARES - COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA - CAROL YASMIN PEÑA CASTRO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CANDELARIA	A la presentación de fecha 21/04/2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1581243	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Start Hunt	Resolviendo escrito de fecha 12-03-2025: Estese al mérito de autos.
1581965	1581965: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Francisco Pablo Jarufe Yoma Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BrainLab	A la presentación de fecha 07/04/2025: Por acompañados, con citación.
1582002	1582002 - MARTÍNEZ HNOS. Y CÍA. S.R.L - Rohan Vijay Jadhvani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAFE MARTINEZ 1933	A la presentación de fecha 07/04/2025: Téngase presente.
1585063	1585063 - ARCA SPA. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARCA	Al escrito de fecha 14/04/2025: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del solicitante, por ratificado y por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1585063	1585063 - ARCA SPA. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARCA	Al escrito de fecha 13/05/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1586011	1586011: IDEAL S.A - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMBROSOLI BIEN	A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 41474: Por acompañados, con citación.
1586011	1586011: IDEAL S.A - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMBROSOLI BIEN	A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 41475: Por acompañados, con citación.
1586011	1586011: IDEAL S.A - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMBROSOLI BIEN	A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 41476: Por acompañados, con citación.
1587233	1587233: Beifa Group Co. Ltd. - Xiaoli Lin Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BEIFA	Al escrito de fecha 11/04/2025: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588537	1588537 - BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CBPAY	A la presentación de fecha 13/05/2025: Como se pide.
1588537	1588537 - BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CBPAY	A la presentación de fecha 21/04/2025: Como se pide.
1589362	1589362 - TREFORMA AG - María Silvia González Valdés. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	TARLTON	Al escrito de fecha 09/04/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1590776	1590776: ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE A.G. - Jorge Andrés Ovalle Madrid Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	almendras chile	Al escrito de fecha 09/04/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1591414	1591414 - SOFTYS S.A. - FPC Tissue SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SUBLIME	Al escrito de fecha 14/04/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1591524	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Vida Moderna	A escrito de fecha 05/05/2025 folio 52084 Como se pide. A escrito de fecha 05/05/2025 folio 52086 Estese a lo resuelto precedentemente
1592228	1592228 - NVENT SERVICES GMBH - ECOALLIANCE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Innvent	Al escrito de fecha 09/04/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1594152	1594152 - COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA. - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA. - Eugenio Manuel Vilicic Peña - MULTISERVICIOS AUSTRAL SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Austral	A la presentación de fecha 05/06/2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1596977	1596977: Sociedad Faundes y Mongillo Limitada - CAZASUB CHILE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUBPACIFICO TU PASION ES LA NUESTRA	Al escrito de fecha 05/06/2025: Como se pide.
1596977	1596977: Sociedad Faundes y Mongillo Limitada - CAZASUB CHILE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUBPACIFICO TU PASION ES LA NUESTRA	Al escrito de fecha 09/04/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1597310	1597310 - PUMA SE - ASTILLEROS Y MAESTRANZA DE LA ARMADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PUMAR ASMAR	Al escrito de fecha 11/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1597840	1597840 - CHEVRITA SPA - DISTRIBUIDORA MAGALLANES LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cerro Blanco	Al escrito de fecha 10/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado, por contestada la observación de fondo y por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598078	1598078 - INVERSIONES Y TURISMO S.A. - María Consuelo Bascuñán Velasco Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dreamers	Al escrito de fecha 11/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañado y presente por constituido patrocinio y poder.
1599253	1599253 - SAN JORGE PACKAGING S.A. - Exportadora Vission Fresh SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Vission Fresh	Al escrito de fecha 10/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1601010	1601010: MUEBLES LA ALPINA LTDA - ALPINA EXPERIENCE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Alpina Experience	Al escrito de fecha 10/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1601039	1601039: GLOBALANT ESPAÑA S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) - PROPESCA SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Globalant	Al escrito de fecha 10/04/2025: Previo a proveer, aclare comparecencia y de ser necesario acredite poder para actuar en representación del solicitante PROPESCA SPA o GLOBALANT SPA , dentro del plazo de 10 día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1601900	1601900 - Felipe Enrique Bahamondes Valdés - ingeniería y tecnología intech SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INTECH	A la presentación de fecha 20/05/2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601900	1601900 - Felipe Enrique Bahamondes Valdés - ingeniería y tecnología intech SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTECH	A la presentación de fecha 07/04/2025: Como se pide.
1602273	1602273 - INSTITUTO SANITAS S.A - ANASAC AMBIENTAL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	REPELS	Al escrito de fecha 14/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1603193	1603193 - SYNTHON CHILE LTDA - Alpes Chemie S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANSIOVIT	Al escrito de fecha 12/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
990443757	990443757: FLEXIBLE STEEL LACING COMPANY - KNIPEX-Werk C. Gustav Putsch KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Alligator	Al escrito de fecha 11/04/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
990443757	990443757: FLEXIBLE STEEL LACING COMPANY - KNIPEX-Werk C. Gustav Putsch KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Alligator	Al escrito de fecha 09/05/2025 folio C/2025/55367: Téngase por acompañados con citación.
990443757	990443757: FLEXIBLE STEEL LACING COMPANY - KNIPEX-Werk C. Gustav Putsch KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Alligator	Al escrito de fecha 09/05/2025 folio C/2025/55368: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991760493	991760493: AMERICAR S.A. - ALSTOM Holdings Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLEXCARE	Resolviendo escrito de fecha 26-05-2025: Como se pide, Téngase por constituida la representación. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°262797.
991760493	991760493: AMERICAR S.A. - ALSTOM Holdings Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLEXCARE	Resolviendo escrito de fecha 28-05-2025: Téngase presente la delegación de poder.
991793436	991793436: ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A. - FINSIPO S.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SALVI	Al escrito de fecha 09/04/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1372967	1347160	25-2025: AUTOFACIL SPA - Automotora Valderrama SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AUTOFACIL	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025 folio 59702: A sus antecedentes.
1372967	1347160	25-2025: AUTOFACIL SPA - Automotora Valderrama SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AUTOFACIL	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025 folio 59708: A sus antecedentes.
1372967	1347160	25-2025: AUTOFACIL SPA - Automotora Valderrama SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AUTOFACIL	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025 folio 59710: A sus antecedentes.
1548865	1435891	2-2025 YANKO IVO TOLIC CANCINO - NERY EDUARDO VIDAL RODAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MASSACRE	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2025 folio 60475: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1548865	1435891	2-2025 YANKO IVO TOLIC CANCINO - NERY EDUARDO VIDAL RODAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MASSACRE	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2025 folio 60478: A sus antecedentes.
1548865	1435891	2-2025 YANKO IVO TOLIC CANCINO - NERY EDUARDO VIDAL RODAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MASSACRE	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2025 folio 60482: A sus antecedentes.
1548865	1435891	2-2025 YANKO IVO TOLIC CANCINO - NERY EDUARDO VIDAL RODAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MASSACRE	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2025 folio 60489: A sus antecedentes.
1548865	1435891	2-2025 YANKO IVO TOLIC CANCINO - NERY EDUARDO VIDAL RODAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MASSACRE	Resolviendo escrito de fecha 28/05/2025 folio 63068: A sus antecedentes.
1548865	1435891	2-2025 YANKO IVO TOLIC CANCINO - NERY EDUARDO VIDAL RODAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MASSACRE	Resolviendo escrito de fecha 28/05/2025 folio 63086: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada